TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pts.
Provincias	Un trimestre	20 »
Posesiones de Africa.	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas	el 10 por 100
Idem íd. de 250 ídem	el 25 por 100
Idem íd. de 2.500 ídem	el 30 por 100
Idem íd. de 5.000 ídem	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Luchana á Munguía por haber puesto en circulación una máquina mandada retirar por sus malas condiciones.

Administración central:

HACIENDA.—*Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase.*—Lista definitiva, por orden de calificación, de los 40 opositores aprobados.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Notificando á la Compañía internacional de ferrocarriles Unidos de la Habana un acuerdo de reconocimiento de devolución de cantidad depositada.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Luchana á Munguía por haber puesto en circulación el 13 de Octubre de 1900 la máquina núm. 2, que había sido mandada retirar por estar en malas condiciones, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á causa de haber puesto en servicio la máquina núm. 2 después de reparada de modo deficiente y sin estar autorizada por la División de ferrocarriles; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último.

Dice el Jefe de la mencionada División en su denuncia que la máquina indicada se mandó retirar del servicio por el mal estado en que se hallaba, y que al ver el Ingeniero mecánico la reparación que se le hacía, dispuso que se suspendiese y se realizara otra de mucha más importancia, que era la que en realidad exigía.

Que, sin embargo de ello, la Compañía puso la máquina en circulación sin haber cumplido las disposiciones del Ingeniero mecánico ni haber pedido reconocimiento de la misma, y que la Jefatura, considerando peligroso que prestara servicio, la mandó retirar por orden telegráfica; y en vista de la responsabilidad que implicaban para la Compañía las faltas expresadas, proponía se la multase en la cantidad de 750 pesetas.

Dice ésta, en sus explicaciones, que no la era posible justificar su conducta por completo, pero trata de atenuarla manifestando que la comunicación del Ingeniero Jefe mandando retirar la máquina del servicio no llegó á su poder, y que tampoco recibió la orden escrita corroborando lo dispuesto verbalmente por el Ingeniero mecánico respecto á la reparación que en la máquina debía hacerse, y añade que si se empleó la máquina de referencia fué por no tener otra para realizar el servicio, pero que la retiró tan luego se recibió la orden telegráfica de la División, y que, en vista de todo ello, esperaba se la dispensase de la multa.

La División emitió informe acerca de las explicaciones dadas por la Compañía, demostrando de manera clara la responsabilidad de la misma y puntualizando que su propuesta de multa obedecía, más que á la falta de obediencia á las órdenes que se la comunicaron, al peligro que ofrecía la circulación de la máquina, deficientemente reparada.

La Comisión provincial opinó que procedía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

Opina el Negociado quo no procede condonarla, y se funda en que la máquina volvió al servicio sin repararla con arreglo á lo que se había dispuesto y omitiéndose el requisito de pedir su reconocimiento y autorización para que circulase de nuevo.

Por más que la Compañía trata de atenuar las faltas que acusa su conducta, lo que se trasluce claramente en este asunto es que careciendo de máquinas para hacer el servicio como corresponde, y á pesar de constarle la protesta del Ingeniero mecánico respecto á la reparación que en la núm. 2 se hacía, por considerar que era insuficiente para que dicha máquina quedase en las debidas condiciones, ante la certeza de que si pedía reconocimiento de la repetida máquina no habían de autorizarla para que la pusiera en circulación, prefirió, arrostrándolo todo, sacrificar la seguridad, que debió atender en primer término, á sus fines ó propósitos, sin meditar lo peligroso de tal procedimiento, que por la gravedad que encierra basta para justificar la imposición y cuantía de la multa.

La Sección, en virtud de lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad;

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á causa de haber puesto en servicio la máquina núm. 2 después de reparada de modo deficiente y sin estar autorizada por la División de ferrocarriles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase.

Lista definitiva, por orden riguroso de calificación, de los 40 opositores aprobados.

D. Fructuoso Cid y Abad, D. Carlos Morales de Setién y Olarría, D. Herminio Aroca Motilla, D. Julián Calleja y Medrano, D. Luis de la Calle y Menéndez, D. Isidoro Vergara Castrillón, D. José García Camba y Sáez, D. Narciso Amorós y Belza, D. Matías Galán Sancho, D. José María Mallol y Dexeus, D. Alfonso de Eguizábal y Alonso de León, D. Fernando Perlasia Zuñiga, D. Fernando Gandásegui y Lope, D. Primo Fernández de Gamboa y Belom, D. Enrique Bonal y Lorenz, D. Juan Tallo y Gallostra, D. Antonio de Llaguno y Pascua, D. Manuel Osorio y Pascual, D. Felipe S. Soriano y López, D. Miguel Granja y Gómez, D. Vicente Múnera y Carrasco, D. Luis de la Concha y Moreno, D. Juan Salgado y Santiago, D. José Muñoz Amo, D. Francisco Antonio Orengo Puche, D. Juan Bérgamo Lladó, D. César Gómez Sancho, D. Augusto Elices y León, D. Ricardo de Aristizábal y Samper, D. Francisco Molina Escribano, D. José Salelles Zuriarrain, D. Luis de Antón y López, D. Joaquín Juste Dargallo, D. Julián Hidalgo Cuenca, D. Rafael Carmona Luque, D. Enrique González de Heredia, D. Modesto de Pablos Pérez, Don Miguel Martínez de la Riva y Freire, D. Mercedes Melero y Burillo y D. Marcos Melus Gasca.

Madrid 14 de Agosto de 1906.=El Presidente del Tribunal, Ernesto de Boneta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acordado con fecha 16 de Julio último el reconocimiento del derecho de la Compañía internacional de ferrocarriles unidos de la Habana y almacenes de Regla á la devolución de 95.939'09 pesos, importe de depósitos constituídos en pago de derechos de aduana en la isla de Cuba, esta Dirección general ha practicado de dicho credito la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesos
Cuantía del crédito	95.939'09
Descuento del 1 por 100 por pagos del Estado, según lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1895	959'39
Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904 y entrega de las cartas de pago originales	94.979'70
Equivalencia en pesetas	474.898'50

Lo que participo á ustedes para su conocimiento; advirtiéndoles que contra la presente liquidación cabe interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les sea notificado. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.=P. O., Carlos Vergara.=Sres. D. Emanuel Maguire Underdown y D. Willian Jesse Maslen, Presidente y Secretario de la Compañía internacional Ferrocarriles de la Habana y almacenes de Regla, domiciliada en Londres; y

Resultando que la Compañía interesada tiene su domicilio fuera del territorio español, se publica el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquélla, á la que se advierte que el plazo de interposición del recurso empezará á contarse el día siguiente al de esta inserción.

Madrid 14 de Agosto de 1906.=Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 17 (P. V.)

SERVICIO COMBINADO CON LAS COMPAÑÍAS DE MIÑO Y DUERO Y PORTO Á POVOA Y FAMALICAO (P. H. NÚM. 2 DEL MIÑO Y DUERO),

para transporte de mercancías diversas según clasificación.

BASES DE PERCEPCIÓN

SERIES	PRECIOS POR TONELADA Y KILÓMETRO	
	En Portugal. — Reis.	En España. — Pesetas.
Primera serie	34	0,14
Segunda serie	21	0,12
Tercera serie	18	0,10
Cuarta serie	15	0,08
Quinta serie	11	0,06
Sexta serie	7	0,04

Mínimum de recorrido ó pagando como tal ..... En Portugal, 50 kilómetros. En España, 50 ídem.

Mínimum de peso por cada expedición ..... Kilogramos ó pagando como tal.

CONDICIONES

1.ª En los precios de esta tarifa están comprendidos todos los gastos de transporte, carga y descarga, evoluciones, maniobras y los de transmisión de una para otra línea.

No están, pues, comprendidos:

a) Los gastos efectuados en las operaciones, formalidades y derechos de Aduanas.

b) El impuesto del sello para el Gobierno portugués.

c) Los impuestos para el Gobierno español.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones facturadas por esta tarifa, por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Se entienden por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	EN PORTUGAL		EN ESPAÑA	
	Días hábiles.	Domingos y días festivos.	Días hábiles.	Domingos y días festivos.
Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre	Desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde	Cerrado los domingos y días de año nuevo, Viernes Santo y Natividad.	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo	Desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde		De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan efectuado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón en España, y 50 reis en Portugal, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 0,60 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones en España y 100 reis en Portugal.

3.ª Para el cargue de las mercancías en vagones completos, las Compañías no vienen obligadas á dar otro material que el que tengan disponible, sea abierto ó cerrado, sin que por ello sean responsables de las averías ó demérito que sufran las mercancías, bien por mojadura ó por otra causa cualquiera. Sin embargo, cuando se utilicen vagones abiertos se facilitarán á los remitentes que lo soliciten en la declaración de expedición toldos ó encerados (cuando los tengan disponibles) por el precio cada uno de ellos de 2,50 pesetas en España y 500 reis en Portugal, sea cualquiera el recorrido en las líneas combinadas.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho queden obligadas á indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días	Indemnización del 10 por 100.
Por un retraso de tres días	— del 15 por 100.
Por un retraso de cuatro días	— del 20 por 100.
Por un retraso de cinco ó seis días	— del 25 por 100.
Por un retraso de siete días	— del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en casos ordinarios de retrasos.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso y reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

7.ª Las expediciones efectuadas por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías susceptibles de rezume, derrame, desecación ó evaporación, las previstas en el cuadro provisional establecido por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Diciembre de 1898, por lo que respecta á España, pues en lo que concierne á las líneas portuguesas, éstas serán computadas con arreglo al cuadro vigente en aquel país.

9.ª Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ú otras circunstancias especiales no lo impidan, las Compañías facilitarán vagones cerrados para el cargue de arcillas, cal común é hidráulica, cemento, kaolín, ocre y yeso, mediante el cobro de 2'50 céntimos por vagón en España y 500 reis en Portugal, en concepto de gastos de limpieza y desinfección del material.

10. Cuando así convenga á los interesados puede completarse cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta tarifa, sujetando siempre el mínimum por vagón á 10.000 kilos, y calculándose la tasa por el precio correspondiente al que lo tenga más elevado.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más beneficiosa para los interesados, á menos que éstos soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. Quedan en vigor las condiciones de las tarifas generales de cada una de las Compañías combinadas en todo aquello que no sea contrario á las precedentes.

13. La presente tarifa anula y reemplaza la de igual serie y número en vigor desde el 15 de Agosto de 1904.

OPERACIONES DE ADUANAS

Las expediciones deben ser acompañadas de dos ejemplares de la declaración de expedición para observancia y cumplimiento de las formalidades de Aduanas, en conformidad con las leyes en vigor. Será de cuenta de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaren de cualquier error, omisión ó duda que se produzca ó suscite en virtud de la inexactitud ó deficiencia de las declaraciones hechas en la de expedición ó sus copias.

Las Compañías combinadas declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etcétera, que puedan resultar en las Aduanas portuguesas y españolas por deficiencia ó irregularidad de los documentos que deban servir para el cumplimiento de estas operaciones y formalidades.

EN BARCA DE ALBA Y FREGENEDA

Los Agentes internacionales de Aduanas de los Caminos de hierro del Miño y Duero y de la Compañía de Salamanca á la Frontera de Portugal en Barca de Alba y Fregeneda, se encargan de los despachos de mercancías en las Aduanas de aquellas fronteras, por los precios establecidos en las tarifas de las operaciones de Aduana. Sin embargo, el remitente podrá, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en aquellos puntos, haciéndolas efectuar por agentes suyos. En cualquier caso deben hacer en la respectiva declaración de expedición la declaración siguiente:

«Todas las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras portuguesas y españolas serán confiadas por mi cuenta y riesgo al cuidado del Sr. ....., habitante en .....»

El agente designado por el remitente en la respectiva declaración de expedición efectuará todas operaciones de Aduana, de cualquier naturaleza que ellas sean, y satisfará todos los gastos y derechos respectivos por su cuenta y riesgo, no pudiendo salir de la estación de la frontera la mercancía sin que se hallen completamente concluídas las operaciones.

A las Compañías combinadas ninguna responsabilidad puede caberles por cualquier retraso, aprehensiones, faltas, averías, etc., que no hayan sido verificadas en el acto de la entrega de la mercancía en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición no se designe la persona que debe encargarse de estas operaciones serán hechas de conformidad con la respectiva tarifa por el Agente internacional de Aduanas de estos Caminos de hierro, á fin de evitar los perjuicios de la detención de la mercancía.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los partícipes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente.

Este cambio será indicado por medio de un «aviso», fijado en las estaciones cada quince días.

Clasificación de las mercancías á que es aplicable la presente tarifa.

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier peso.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
A				
Abonos de todas clases ó primeras materias para la fabricación de los mismos, no designadas	Adubos de todas as classes ou materias primas nao designadas para a fabricaçao dos mesmos	5	6	10.000
Abacá en rama, cardado y en mazorcas	Abacá (canhamo de Manilha) em rama, cardado e em maçacotas	3	5	6.000
Abacá hilado para tejidos	Abacá em fio para tecidos	2	4	8.000
Aceite de olivas, de granos, de semillas y de coco	Azeite d'oliveira, de grabs, de sementes e de coco	2	4	6.000
Aceite de pescados	Azeite de peixe	3	5	7.000
Aceite de petróleo	Petróleo	3	5	8.000
Aceites medicinales y esenciales	Azeites medicinaes de essencias	1	3	8.000
Aceitunas verdes ó en conserva	Azeitona verde ou em conserva	3	5	8.000
Acero en barras, en planchas y en lingotes	Aço em barras, em pranchas e em lingotes	3	5	8.000
Acero labrado	Aço em obra	2	4	8.000
Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición	Aço velho (sucata) partido en troços, destinado a fundiçao	4	6	8.000
Acidos	Acidos	2	4	5.000
Adoquines	Parallelipipedos para calcetamento	»	6	10.000
Aglomerados (carbón mineral)	Agglomerados (carvao mineral)	»	6	10.000
Aguardientes no expresados	Aguardentes nao designadas	2	4	7.000
Aguarrás (esencia de trementina)	Agua-ráz (essencia de terebentina)	2	4	8.000
Aguas esenciales	Aguas de essencias	1	3	5.000
Aguas minerales	Aguas mineraes	2	4	5.000
Aisladores para telégrafo	Izoladores para linhas electricas	3	5	10.000
Ajos secos	Alhos seccos	2	4	5.000
Alabastro en bruto	Alabastro em bruto	3	5	10.000
Alabastro labrado	Alabastro em obra	2	4	10.000
Alambre de cobre, de hierro, de latón y de zinc	Arame de cobre, de ferro, de latao e de zinco	3	5	10.000
Albayalde	Alvaiade	2	4	8.000
Alcohol mineral (galena)	Alcool mineral (Galena)	2	4	7.000
Alcoholes (espíritus)	Alcooes (espiritos)	2	4	7.000
Alfombras y fieltros	Tapetes e estofos	1	2	5.000
Algarrobas	Alfarrôbas	»	6	10.000
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas	Algodao torcido para mechas, meias e colchas	3	4	8.000
Algodón hilado para tejidos	Algodao em fio para tecidos	4	5	8.000
Algodón en bruto ó en rama y cardado	Algodao em bruto, em rama e cardado	5	6	6.000
Almagre	Almagre	4	6	10.000
Almazarrón	Zarcao	4	5	10.000
Almendras en grano	Amendoa secca (sem casca)	2	4	10.000
Almendras en cáscara	Amendoa com casca	3	5	8.000
Almidón	Amido	2	4	6.000
Alquitrán	Alcatrao	4	6	8.000
Alubias	Feijao	3	5	10.000

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier peso.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
Alumbre	Alumen (pedra hume)	2	4	10.000
Amianto	Amianto	2	4	10.000
Amoníaco líquido	Ammoniaco líquido	2	4	8.000
Anea (espadaña)	Espadana	3	5	5.000
Antimonio	Antimonio	2	4	15.000
Antracita	Anttreacite	4	6	10.000
Aparatos inodoros	Apparelhos inodóros (water-closets)	3	5	10.000
Aparatos para gas	Apparelhos para gáz	3	5	10.000
Apeas para galerías de minas	Escoras para galerías de minas	4	6	10.000
Arboles y arbustos vivos	Arbores e arbustos vivos	2	4	6.000
Arcas de hierro	Arcas de ferro	1	3	8.000
Arcillas	Argillas	4	6	10.000
Armas de fuego	Armas de fogo	1	3	8.000
Armazones y columnas de hierro para construcciones	Armaçoes e columnas de ferro para construcçoes	3	5	10.000
Aros de hierro	Aros de ferro	3	5	10.000
Aros y cerquillos de madera para pipería	Aros e arcos de madeira para pipas	3	5	10.000
Arroz	Arroz	4	6	10.000
Artesones de madera, de barro ó cemento para techos	Artezoes de madeira, barro ou cimento para tectos	1	3	8.000
Asfalto	Asphalto	4	6	10.000
Avena	Aveia	»	6	10.000
Azúcar en bruto ó refinado	Assucar em bruto ou refinado	3	5	10.000
Azufre en bruto, en terrón ó en polvo	Enxofre em bruto, em pedra e em pó	4	6	10.000
Azulejos	Azulejos	3	5	10.000
B				
Bacalao seco	Bacalhau secco	3	5	10.000
Balanzas y básculas	Balanças e basculas	2	4	10.000
Balaustres de hierro para verjas y balcones	Balaustres de ferro para gradas e varandas	4	5	10.000
Baldosas de alabastro	Ladrilhos d alabastro	2	4	10.000
Baldosas y baldosines ordinarios de barro de cemento, de pizarra y de piedra	Ladrilhos e tijollos ordinarios, de barro, cimento, ardoría e pedra	»	6	10.000
Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y cemento	Ladrilhos e tijollos de mosaico, de barro e cimento	4	5	10.000
Banastas vacías	Canastras vasías	3	5	5.000
Bandajes (llantas para ruedas)	Aros para rodas	3	4	10.000
Barnices	Vernizes	2	4	7.000
Barricas y barriles vacíos	Barricas e barris vasíos	3	5	5.000
Bastadores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada, para puertas y ventanas	Portadas de ferro mecanicas de chapa ondulada para portas e janellas	3	5	8.000
Bayas de saúco	Bagas de sabugueiro	2	4	10.000
Bebidas espirituosas no expresadas	Bebidas espirituozas nao designadas	2	4	6.000
Betunes	Betume	2	4	5.000
Bisutería (artículos de)	Bijuterías	1	3	5.000
Bombonas de barro ó de vidrio vacías	Garrafoes de barro ou de vidro vasíos	3	5	6.000
Borras de aceite	Borras de azeite	4	6	8.000
Borras de algodón, de lana y de pelos de animales	Borras de algodao, de la e de pelo de animaes	3	5	10.000
Borras de seda	Borras de seda	2	4	10.000
Botellas de vidrio vacías, embaladas	Garrafas de vidro vasías, emballadas	3	5	6.000
Botellas de vidrio vacías, sin embalar	Garrafas de vidro vasías, sem emballagem	4	4	6 000
Botijones vacíos, embalados	Botijas vasías, emballadas	3	5	6.000
Brea	Breu	4	6	8.000
Brochas y pinceles	Brochas e pinceis	2	4	6.000
Bronce en barras, en planchas ó lingotes	Bronze em barras, em pranchas ou lingotes	3	5	10.000
Bronce labrado (excepto objetos de arte)	Bronze em obra (excepto objectos de arte)	2	4	10.000
Bujías	Velas de cera	1	3	8.000
Bujes y ejes de hierro para carruajes	Aros e eixos de ferro para carruagens	3	5	10.000
C				
Cables de cáñamo	Cabos de canhamo	2	4	8.000
Cables de hierro y eléctricos	Cabos de ferro e electricos	3	5	10.000
Cacao	Cacau	1	3	10.000
Cacharrería	Louça ordinaria	3	5	5.000
Cadenas de hierro	Cadeas de ferro	3	5	10.000
Café en grano ó molido	Café em grao ou moido	2	4	10.000
Cajas de coches y vagones desmontados	Caixas de carruagens e vagons des montados	»	4	10.000
Cajas de ruedas y para grasas	Caixas de rodas para lubrificaçao	2	3	10.000
Cajas de madera vacías y desmontadas	Caixas de madeira vasías, desmontadas	3	5	6.000
Calderería	Caldeiraría (obra de caldeireiro)	2	4	8.000
Cal común ó hidráulica	Cal commun ou hydraulica	4	6	10.000
Caloríferos	Caloriferos	2	4	8.000
Calzado de todas clases	Calçado de todas as classes	1	3	8.000
Camas de hierro	Camas de ferro	3	5	10.000
Cáñamo hilado para tejidos	Canhamo em flos para tecidos	2	4	8.000
Cáñamo en rama, rastrillado y en mazorcas	Canhamo em rama, assedado e em massarocas	3	5	8.000
Cañas y cañizos	Canas e caniços	4	6	6.000
Caoba en hojas ó trozos	Acajú em folhas ou troços	2	4	8.000
Caoutchouc en bruto ó trabajado	Cautchouc em bruto e em obra	2	4	8.000
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde)	Caparosa verde (sulfato de ferro ou vitriolo verde)	2	5	10.000
Capullos de seda	Casullos de seda	1	3	5.000
Caracteres de imprenta	Typo para impressao	2	4	10.000
Carbón de piedra (hulla)	Carvao de pedra (hulha)	»	6	10.000
Carbón vegetal	Carvao vegetal	»	6	10.000

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier peso.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
Carbonato de potasa y de sosa	Carbonato de potassio e de soda	3	5	10.000
Carbonatos impuros para abonos	Carbonatos impuros para adubos	4	6	10.000
Cardas de todas clases	Cardas de todas as classes	2	4	8.000
Carros ó carretas desarmados	Carros ou carretas desarmados	»	4	8.000
Camazas	Despojos de animaes	3	5	8.000
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas	Carnes salgadas ou fumadas nao designadas	2	4	10.000
Cartón común	Cartao commun	4	6	8.000
Cartón fino	Cartao fino	2	4	8.000
Cartón piedra	Cartao pedra	3	5	8.000
Cartones y fieltros embetunados para tejados	Cartao e feltros embetumados para telhados	4	6	10.000
Casca (corteza para tenerías)	Cascas para cortumes	4	6	6.000
Castañas (fruta)	Castanhas	4	6	10.000
Cebada	Cevada	»	6	10.000
Cemento	Cimento	4	6	10.000
Cenizas de hogar	Cineas do lar	4	6	10.000
Centeno	Centeio	»	6	10.000
Cera blanca y en bruto	Cera branca e em bruto	3	5	10.000
Cereales no expresados	Cereaes nao designados	»	6	10.000
Cerquillos de madera para pipería	Arcos de madeira para pipas	3	5	5.000
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones	Ferralhería e ferragens para portas, janellas e varandas	3	5	8.000
Cervezas	Cerveja	2	4	8.000
Cestería de todas clases	Cestos de todas as classes	3	5	5.000
Chimeneas de hierro ó de fundición	Chamines de ferro ou fundidas	3	5	8.000
Chocolates	Chocolate	2	4	6.000
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	Portadas mecanicas de chapa ondulada para portas y janellas	3	5	8.000
Cintas de todas clases	Fitas de todas as qualidades	1	2	5.000
Clavijas (pasadores para railes)	Cavilhas para carris	5	6	10.000
Clavos de cobre, de latón y de zinc	Pregos de cobre, de latao e de zinco	2	4	10.000
Clavos de hierro	Pregos de ferro	3	2	10.000
Cloratos	Chloratos	2	4	8.000
Cloruro de cal	Chloreto de calcio	3	5	10.000
Cloruro de zinc	Chloreto de zinco	2	4	10.000
Cloruros impuros para abonos	Chloretos impuros para adubos	4	6	10.000
Coaltar	Coaltar (alcatrao mineral)	3	5	8.000
Cobre en barras y en planchas	Cobre em barras e pranchas	2	4	10.000
Cobre en galápagos	Cobre em lingotes	3	5	10.000
Cobre labrado	Cobre em obra	1	3	10.000
Cobre viejo	Cobre velho	4	6	10.000
Cocinas económicas	Cozinhas economicas	2	4	10.000
Cojinetes para railes	Cochins para carris	5	6	10.000
Cok	Carvao de coke	»	6	10.000
Cola de pescado, de piel y fuerte	Collas	3	5	8.000
Colchones	Colchoes	2	4	7.000
Columnas de hierro para construcción	Columnas de ferro para construccoes	3	5	10.000
Comestibles no expresados. (Se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deben transportarse en p. v. por riesgos de averías)	Comestiveis nao designados, excepto os considerados frescos, que nao devem ser transportados en p. v. por serem susceptiveis de avaria	3	5	8.000
Conservas alimenticias no expresadas	Conservas alimenticias nao designadas	4	6	8.000
Contadores de gas	Contadores de gáz	3	5	10.000
Contadores para agua	Contadores para agua	3	5	10.000
Corambres vacías	Odres vasíos	2	4	6.000
Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos	Cortiça em bruto, em quadros, em pranchas e em troços	4	6	5.000
Corcho labrado	Cortiça em obra	2	4	5.000
Cordajes (cordelería)	Cordas	2	4	8.000
Corteza para tenerías	Casca para cortumes	4	6	6.000
Crin animal y vegetal en bruto ó en pelote	Crina animal e vegetal em bruto ou em pello	3	5	8.000
Crisoles	Cadinhos	3	5	8.000
Cristalería hueca	Crystaes	1	3	8.000
Cristalería plana ó lunas sin azogar	Crystaes	1	3	8.000
Cubas desmontadas	Cubas desarmadas (dornas ou balseiros)	3	5	8.000
Cuchillería	Cutelaría	2	4	8.000
Cuernos	Chifres	4	6	10.000
Cueros al pelo, sin curtir, secos ó verdes	Couros seccos ou verdes por curtir	4	6	6.000
Cueros barnizados ó charolados	Couros envernisados ou lavrados	2	4	6.000
Cueros curtidos	Couros cortidos	3	5	10.000
D				
Damajuanas, embaladas vacías	Garrafoes vasíos embalados	3	5	6.000
Dátiles	Tamaras	1	3	5.000
Droguería no expresada	Drogaría nao designadas	2	4	8.000
Duelas ó dovelas	Aduelas	3	5	6.000
Dulces	Doces	2	4	5.000
E				
Ebanistería (objetos de)	Ebano em obra	1	3	7.000
Ebano labrado (objetos de)				
Eclises (planchetas para railes)	Eclisses para carris	5	6	10.000
Ejes y bujes de hierro para carruajes	Eixos e aros de ferro para carruagens	3	5	10.000
Embalajes vacíos (excepto los sacos)	Taras vasías (excepto saccos)	3	5	6.000
Enrejados de alambre y madera	Grades de arame e madeira	2	4	8.000
Escabeche	Escabeches	4	6	8.000
Escarpias para railes	Escapulas para carris	5	6	10.000
Espartería (objetos de)	Esparto (objetos de)	3	5	8.000
Esparto en bruto ó majado	Esparto em bruto ou prensado	4	5	8.000
Espejos	Espelhos	1	3	7.000
Esponjas	Esponjas	1	3	3.000
Eter sulfúrico	Ether sulfúrico	1	3	5.000
Estambres	Estambre (la penteada)	2	4	8.000

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier peso.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
Estampas	Estampas	1	»	»
Estaño en bruto ó en galápagos	Estanho em bruto ou em lingotes	3	5	10.000
Estaño trabajado	Estanho em obra	2	4	10.000
Estaño viejo	Estanho velho	4	6	10.000
Estearina (ó bujías de)	Estearina (ou velas de)	2	4	8.000
Esteras nuevas	Esteiras novas	2	4	8.000
Extracto de regaliz	Extracto de alcacúz	1	3	8.000
Extractos tintóreos	Extractos para tinturaría	1	3	8.000
F				
Féculas no expresadas	Féculas nao designadas	2	4	8.000
Féculas de patata	Féculas de batatas	2	4	8.000
Fideos	Massas alimenticias	3	5	8.000
Fieltros y alfombras	Estofos e tapetes	1	3	5.000
Fieltros de asperón y greda	Filtros de pedra ou grèda	2	4	5.000
Fleje (hierro)	Arcos (de ferro)	3	5	8.000
Flores artificiales	Flores artificiaes	1	»	»
Forrajes prensados	Forragens prensadas	4	6	7.000
Frutas verdes no expresadas	Fructas verdes nao designadas	2	4	6.000
Frutas secas no expresadas	Fructas seccas nao designadas	3	5	8.000
Fundición en bruto	Fundiçao em bruto	4	6	10.000
Fundición moldeada	Fundiçao moldada	2	4	10.000
G				
Galletas ó bizcochos de fantasía	Bolacha e biscouto	1	3	5.000
Garbanzos	Grao de vico	3	5	10.000
Gasolina	Gazolina	3	5	8.000
Generadores ó calderas de vapor, cuya longitud no exceda de 6'50 metros	Geradores ou caldeiras de vapor cujo comprimento nao exceda a 6'50 metros	4	5	10.000
Géneros de punto	Artigos de malha	3	4	8.000
Glicerina	Glicerina	1	3	8.000
Granas ó semillas no expresadas	Sementes nao designadas	2	4	8.000
Granos no expresados	Graos nao designados	»	6	10.000
Grasas de animales para la industria	Gorduras de animaes para a industria	3	5	8.000
Grava	Cascalho	»	6	10.000
Greda	Greda	»	6	10.000
Guarnicionería (objetos de)	Guarniçoes (objectos de)	1	3	8.000
Gutapercha	Guta-percha	2	4	8.000
H				
Habas secas	Favas seccas	3	5	10.000
Habichuelas secas	Feijao secco	3	5	10.000
Hachas de viento	Archotes	4	6	8.000
Harina de arroz y de cereales	Farinha de arroz e de cereaes	»	6	10.000
Harinas de linaza y mostaza	Farinha de linhaça e mostarda	4	6	10.000
Heno seco prensado	Feno secco prensado	5	6	5.000
Herraduras	Ferraduras	3	5	8.000
Herrajes para puertas y ventanas	Ferragens para portas e janellas	3	5	8.000
Herramientas diversas	Ferramentas diversas	2	4	8.000
Hielo	Gelo	2	4	5.000
Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de *V* y de *T*	Ferro laminado em barras, em folhas, em pranchas, em lingotes e en forma de *V T*	3	5	10.000
Hierro viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición	Ferro velho destinado á fundiçoes	4	6	10.000
Higos secos	Figos seccos	3	5	8.000
Hoja de lata en hojas	Folha de Flandres	3	5	10.000
Hojalatería (objetos de)	Folha de Flandres em obra	2	4	8.000
Hortalizas no expresadas	Hortaliças nao designadas	2	4	6.000
Huesos de animales	Ossos em bruto	4	6	8.000
Huesos de animales pulverizados	Ossos en pó	3	5	8.000
Huesos labrados	Ossos em obra	2	4	8.000
Hules	Oleados	2	4	7.000
Hulla (carbón de piedra)	Hulha (carvao de pedra)	»	6	10.000
Huevos	Ovos	2	4	5.000
I				
Impresos	Impressos	2	4	6.000
Instrumentos de agricultura	Instrumentos de aglicultura	3	5	7.000
Instrumentos de cirugía, física, óptica y de precisión	Instrumentos de cirurgía, fisica, música, óptica e de precisao	2	4	6.000
Intestinos secos	Tripas seccas	2	4	5.000
J				
Jabón ordinario	Sabao ordinario	3	5	8.000
Jabón de tocador	Sabonetes	2	4	6.000
Jaulas para aves	Jaulas para aves	3	5	5.000
Jaulas de madera para embalajes, vacías ó desarmadas	Jaulas de madeira para embalagens, vasías ou desarmadas	4	6	5.000
Juguetes	Brinquedos	2	4	5.000
Junco en bruto	Junco em bruto	3	5	5.000
K				
Kaolín	Kadino em bruto	4	6	1.000
L				
Ladrillos de todas clases	Ladrilhos de todas as classes	5	6	10.000
Lampatería (objetos de)	Lampistería (objetos de)	2	4	5.000
Lana en bruto, sucia ó en churre	La em bruto ou suja	4	6	5.000
Lana hilada para tejidos	La fienta para tecidos	2	4	8.000
Lana lavada, peinada ó cardada	La lavada, penteada ou cardada	3	5	5.000
Latón en barras, en planchas y en galápagos	Latao em barras, em pranchas ou em lingotes	3	5	8.000
Latón labrado	Latao em obra	2	4	8.000
Legumbres en conservas	Legumes en conserva	3	5	6.000
Legumbres frescas	Legumes frescos	2	4	5.000
Legumbres secas no expresadas	Legumes seccos nao designados	4	6	8.000
Leña partida en rajas	Lenha partida em rachas	»	6	10.000
Librería	Livros	1	3	6.000
Licores de todas clases	Licores de todas as qualidades	1	2	5.000
Limaduras de metales	Limalha de metaes	4	6	8.000
Limas (herramientas)	Limas (ferramentas)	3	5	8.000
Limones	Limoes	1	3	5.000
Lino en rama, rastrillada ó en mazorcas	Lino en rama, assedado ou em massarocas	2	4	6.000
Lino hilado para tejidos	Linho en fio	1	3	7.000
Lingotes de hierro	Lingotes de ferro	3	5	10.000
Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra	Louzas ordinarias de barro, cimento, ardozia e pedra	4	6	10.000
Losas y losetas de mármol	Louzas de marmore	3	5	10.000
Losas y losetas de mosaico, de barro y de cemento	Louzas de mosaico de barro y de cimento	2	4	10.000
Loza embalada	Louza embalada	2	4	10.000
M				
Macarrones	Macarrao	3	5	5.000
Madera de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y en trozos para toneles	Madeira de construcçao, de carpintería, em troços e troncos, em vigas, taboas pranchoes, postes telegraphicos e aduelas	5	6	10.000
Maderas labradas de clase ordinaria para puertas, ventanas, persianas y sillas	Madeiras ordinarias apparelhadas para portas, janellas, persianas e cadeiras	4	5	8.000
Maderas labradas no expresadas	Madeiras apparelhadas nao designadas	3	4	8.000
Maderas exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas sin aserrar ni labrar	Madeiras exóticas em bruto, en vigas ou outras peças sem preparo algum	4	5	8.000
Maderas exóticas aserradas ó en chapas	Madeiras exóticas sereadas ou em pranchas	3	4	8.000
Maderas tintóreas (palos tintóreos)	Madeira de tinturaría	3	4	8.000
Maíz	Milho	»	6	10.000
Manteca de todas clases	Manteiga de todas as classes	1	3	7.000
Manzanas	Maças	1	3	6.000
Máquinas de todas clases, armadas y sin armar	Machinas de todas as classes, armadas ó desarmadas	3	5	10.000
Marcos, molduras y listones para cuadros	Molduras e quarnicoes, listoes, para quadros	1	3	7.000
Marcos de madera para embalajes, desmontados	Madeira con guarnicoes para embalagens, desmontadas	4	6	5.000
Marfil	Marfim em bruto	1	3	5.000
Mármol en hojas ó en trozos, en bruto	Marmore em cubos ou troços em bruto	3	5	8.000
Mármol pulimentado ó trabajado (excepto los objetos de arte)	Marmore polido ou trabalhado (excepto objectos d'arte)	2	4	8.000
Materiales para construcción y conservación de caminos	Materiaes para construcçao e conservaçao de extrados	5	6	10.000
Mechas de algodón y para minas	Mechas de minas	3	5	6.000
Medicamentos no expresados	Medicamentos nao designados	1	3	6.000
Melazas, residuos de melazas y espuma de carbonatación	Melaços e residuos e espumas de carbonataaco	3	5	8.000
Melones	Meloes	1	3	6.000
Mesas de billar	Mezas de bilhar	2	4	8.000
Metal Deployé para entramados de techos	Metal para vigamento de tectos	3	5	10.000
Metales en bruto no expresados (excepto los preciosos)	Metaes em bruto nao designados (excepto os preciosos)	2	4	10.000
Metales labrados no expresados (excepto los objetos de arte)	Metaes trabalhados nao designados (excepto obras de arte)	1	3	8.000
Metales viejos no expresados, inservibles y destinados á la fundición	Metaes velhos nao designados destinados á fundiçao	5	6	10.000
Miel	Mel	1	3	5.000
Mijo	Mailho	»	6	10.000
Minerales de todas clases (excepto los preciosos ó de gran valor, la salgonia, el azufre y el carbón de piedra, cok, lignito, hulla y aglomerados	Mineraes de todas as qualidades, excepto los preciosos ou de grande valor, sal gemma, enxofre, carvao de pedra, coke, lignite, hulha e briqueltes	4	5	10.000
Mosaico de barro y de cemento	Mosaico de barro e de cimento	2	4	10.000
Muebles	Movilia	2	4	8.000
Muelles para coches, vagones, locomotoras (resortes)	Molas para carruagens, wagons ó locomotoras	4	6	10.000
Muelles para muebles (elásticos)	Molas para moveis	3	5	5.000
N				
Nácar en bruto y trabajado	Nacar em bruto e trabalhado	1	3	6.000
Naftalina	Nuphtalina	1	3	6.000
Naranjas	Louranjas	1	3	5.000
Negro animal, de hueso, de humo y vegetal	Negro animal, des refinacoes, de fumo e vegetal	2	4	5.000
Nitrato de potasa y de sosa	Nitrato de potasa e de soda	2	4	8.000
Nitratos impuros para abonos	Nitratos impuros para adubos	3	5	8.000
Nueces secas	Noces seccas	2	4	6.000
Nutritina (productos para alimentación de ganados)	Nutritina (producto para alimentacao dos gados)	5	6	8.000
O				
Objetos de escritorio y los manufacturados no expresados	Objectos de escriptorios eos manufacturados nao designados	1	3	5.000
Ocre	Ocres	3	5	10.000
Orujo de aceitunas y de uvas	Bagaes de azeitunas e de uvas	4	6	10.000

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier peso.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
P				
Paja fina, trenzada ó no	Palha fina tranzada ou nao	2	4	4.000
Paja ordinaria	Palha ordinaria	3	5	5.000
Palas montadas ó desmontadas	Pas, montadas ó desmontadas	3	5	8.000
Palos tintóreos (maderas tintóreas)	Madeira de tinturaría	2	4	8.000
Palos torneados para sillas	Paos torneados para cadeiras	2	4	8.000
Panizo	Painco	4	6	10.000
Pan	Pao	3	5	8.000
Paños	Pannos	3	4	8.000
Papel de fumar	Papel de fumar	2	4	8.000
Papel de escribir, de dibujar, de de seda y sobres	Papel de escrever, de desenhar, de seda e sobrescriptos	2	4	8.000
Papel de lija, pintado y barnizado	Papel de lixa pintado e invernisado	3	5	8.000
Papel para embalajes, en rollos ó fardos	Papel para emballagens em rollos ou fados	4	6	8.000
Papel para impresiones	Papel de impressao	3	5	8.000
Papel secante	Papel mata-borrao	3	5	8.000
Papel viejo	Papel velho	5	6	8.000
Pasas	Passas	1	3	8.000
Pastas alimenticias	Massas alimenticias	2	4	8.000
Pastas para papel y cartón	Massas para papel e cartoa	4	5	8.000
Patatas	Batatas	5	6	10.000
Peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas)	Pelles curtidas	2	4	6.000
Pelos de animales	Pelles de animaes	2	4	7.000
Perdigones	Perdigoes	2	4	8.000
Perfumería	Perfumaria	1	2	6.000
Pesas de cobre	Pesos de cobre	2	4	10.000
Pesas de fundición, de hierro y para relojes	Pesos de fundiçao, de ferro e para relogios	3	5	10.000
Pescados ahumados, salados ó secos no expresados	Peixo defumado, salgado ou secco, nao designado	3	5	10.000
Petróleo (aceite de)	Petróleo	3	5	8.000
Pez	Pez	3	5	8.000
Pezuñas de animales	Cascos de animaes	5	6	10.000
Pianos y órganos	Pianos e orgaos	1	3	10.000
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos, destinados á la decoración de edificios	Pedra artificial moldada (banheria, las tanques e reservatorios para agua, artezoes, balaustradas, jarraos, pilastras, capiteis, ornatos, floroes e objectos analogos destinados á decoraçao de edificios	3	5	10.000
Piedras artificiales, de cemento, de chispa, litográficas en bruto, refractarias de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería y de mampostería	Pedras artificiaes de cimentos de silem, lytographicas em bruto, refractarias, de afiar em bruto, de moinhos, para cal, para gessa e cantaría e de alvenaria	5	6	10.000
Piedras litográficas preparadas y de pómez	Pedras lytographicas preparadas e de pomes	2	4	10.000
Pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes	Pelles com pelho, nao curtidas, seccas ou verdes	4	6	6.000
Piezas de hierro no expresadas (para maquinas)	Peças de ferro nao designadas (para machinas)	2	4	10.000
Pilas eléctricas	Pilhas electricas	1	3	8.000
Pimentón y pimienta	Pimentao e pimienta	3	5	8.000
Pipas vacías	Pipas vasías	3	5	5.000
Pizarras comunes, en bruto, labradas ó para tejados y escribir	Ardosias communs, em bruto, labradas ou para telhados e para escrever	4	6	10.000
Plantas frescas ó vivas	Plantas vivas	1	3	5.000
Plantas medicinales y tintóreas no expresadas	Plantas medicinaes e tintoreas nao designadas	1	3	5.000
Plombajina	Plombagina (graphete)	2	4	8.000
Plomo en barras, en planchas y en galápagos	Chumbo em barras e pranchas e em lingotes	3	5	10.000
Plomo labrado	Chumbo em obra	2	4	10.000
Plomo viejo	Chumbo velho	5	6	10.000
Porcelana embalada	Porcelana embalada	1	3	8.000
Postes de hierro y fundición	Columnas de ferro e de fundiçao	4	5	10.000
Potasa	Potassa	3	5	5.000
Potería de hierro de todas clases	Louça de ferro de todas as classes	2	4	8.000
Porcelana	Pozzolana	3	5	8.000
Puntas de cobre, de latón y de zinc	Pontas de París, de cobre, latao e zinco	2	4	10.000
Puntas de París, de hierro	Pontas de París de ferro	3	5	10.000
Pulpo seco ó curado	Tolvo secco ou curado	3	5	8.000
Q				
Quesos secos	Queijo secco	2	4	6.000
Quincalla	Quinquilherías	2	4	6.000
R				
Railes	Carris	»	6	10.000
Ramera	Rama d'arvores	»	5	4.000
Regaliz (raíz de)	Alcaçuz (rais de)	2	4	5.000
Relojería (excepto la de oro y plata)	Relogios (excepto de ouro ou prata)	1	3	6.000
Remolacha	Beterraba	4	6	8.000
Resinas	Rezinas	3	5	10.000
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombajina y de hierro	Retortas de barro cozido, de terra refractaria, de plombagina e de ferro	3	5	8.000
Roblones de cobre, de latón y de zinc	Arrebites de cobre, de latao e de zinco	2	4	10.000
Roblones de hierro	Arrebites de ferro	3	5	10.000
Rodillos para impresiones	Rolos para impressao	2	4	8.000
Ropas de uso	Roupas de uso	1	3	7.000
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías	Rodas de ferro para vehículos de caminhos de ferro e tramways	4	6	10.000
Ruedas de madera	Rodas de madeira	2	4	8.000
S				
Sacos vacíos	Saccos vasios	2	4	8.000
Sal común	Sal commun	»	6	10.000
Sal de nitro	Sal niticio	2	4	6.000
Sal de acederas, de amoníaco, de estaño, de plomo, de saturno y de zinc	Sal d'azedas, d'ammoniaco, de estanho, de chumbo, de Saturno e de zinco	2	4	6.000
Sal de potasa y de sosa	Sal de potassa e de soda	3	5	6.000
Salazones (pescados ahumados, salados ó secos no expresados)	Salarenes (peixes defumados, salgados ou seccos nao designados)	3	5	10.000
Salchichones	Salchichoes	1	3	5.000
Salitre	Salitre	2	4	10.000
Salvado	Semea, farello	4	6	6.000
Sandías	Melancias	1	3	5.000
Sardinas en aceite	Sardinhas em conserva	3	5	7.000
Sardinas saladas	Sardinha salgada	4	6	8.000
Sarmientos	Sarmentos (varas das vides)	3	5	8.000
Sebo de todas clases	Sebo de todas as classes	3	5	8.000
Seda en bruto, labrada ó hilada	Seda em bruto, assedada ou fiada	2	4	6.000
Sedería (tejidos de seda) en cajas precintadas	Tecidos de seda em caixas precintadas	1	2	5.000
Semillas no expresadas	Sementes nao designadas	2	4	5.000
Sémola	Sémola	2	4	5.000
Seras vacías	Ceiras vasias	3	5	8.000
Serrín	Serraduras, serrín	3	5	6.000
Sidra	Cidra	3	5	6.000
Sillas y butacas de hierro	Cadeiras e poltronas de ferro	2	4	6.000
Sogas (espartería)	Sogas de esparto	3	5	8.000
Soldadura de cobre	Soldaduras de cobre	2	4	8.000
Sombrerería de todas clases	Chapeus de todas as classes	2	4	6.000
Sombrillas y paraguas	Sombrinhas e guardaschuva	2	4	6.000
Sosa cáustica	Soda cáustica	2	4	10.000
Sosa en bruto, líquida y refinada	Soda em bruto, líquida e refinada	3	5	10.000
Suela	Sola	2	4	8.000
Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de zinc y los no expresados	Sulfato d'alumina, de baryta, de ammonia, de cobre, de ferro, de magnesia, de potasio, de sodio, de zinco e os nao designados	3	5	5.000
Sulfato de magnesia impuro para abonos	Sulfato de magnesia impuro para adubos	4	6	10.000
Sulfato de sosa en bruto (mineral de aulfato de sosa)	Sulfato de sodio em bruto (mineral de sulfato de sodio)	4	6	10.000
T				
Tapones de corcho	Rolhas de cortiça	2	4	5.000
Tártaro en bruto y refinado	Tártaro em bruto e refinado	2	4	5.000
Te	Thé	1	3	5.000
Tejas	Telhas	»	6	10.000
Tejidos de algodón, de hilo ó de lana (bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc)	Tecidos de algodao, de fío ou de lá (sob esta denominaçao comprehendese os artigos de malha, mantinhas, camisolas, meias, etc.	3	4	8.000
Tejidos de seda en cajas precintadas	Tecidos de seda em caixas precintadas	2	3	5.000
Telas de arpilleras	Telas de serapilheira	3	5	7.000
Telas para sacos y toldos	Telas para saccos e toldos	3	5	7.000
Telas metálicas	Telas metalhicas	2	4	8.000
Tierra cal para la industria (sulfato cálcico)	Terra cal para a industria	2	4	6.000
Tierra de Sierra, de sombra y verde	Terra de Sena, de sombra e verde	1	3	5.000
Tierra refractaria, vegetal, de brezo para batanar y para la industria	Terra refractaria, vegetal e de brejos para industria	4	6	10.000
Tinajas	Talhas	2	4	8.000
Tinta	Tinta	2	4	6.000
Tiza ó clarión en barras	Greda branca ou giz em barras	3	5	10.000
Tocino ahumado ó salado	Toucinho fumado ou salgado	2	4	8.000
Toldos de hule ó de lienzo	Toldos de oleado ou de panna	4	6	8.000
Toneles armados ó desarmados	Toneis armados ou desarmados	3	5	8.000
Tornillos de cobre, de latón ó de zinc	Parafusos de cobre, latao e zinco	2	4	10.000
Tornillos de hierro	Parafusos de ferro	3	5	10.000
Trapos viejos	Trapo velho	4	6	6.000
Traviesas de pino para ferrocarriles	Travessas de pinho para caminhos de ferro	»	6	10.000
Trementina (aguarrás)	Tereventina (agua-ráz)	2	4	5.000
Trigo	Trigo	»	6	10.000
Tubos de barro	Tubos de barro	4	6	10.000
Tubos de cobre, de latón y de zinc	Tubos de cobre, latao e zinco	2	4	10.000
Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no	Tubos de fundiçao, de ferro, de chumbo, de barro ou grèda e de ferro fundido. embetumados ou nao	3	5	10.000
U				
Utensilios de cocina y para usos domésticos	Utensilios de cosinha e para uso domestico	2	4	8.000

MERCANCIAS	MERCADORIAS	SERIES Cualquier vagon.	SERIES Vagón completo.	MINIMUM de peso por vagón completo ó pagando como tal.
Utiles diversos (herramientas diversas)	Ferramentas nao designadas	2	4	8.000
V				
Vagones para minas y terraplenes, desmontados	Wagons para minas e terraplenagens desmontados	»	3	10.000
Vagones para minas y terraplenes, montados	Wagons para minas e terraplenagens montados	»	4	10.000
Velas de sebo	Velas de sebo	2	4	5.000
Vidriera plana y hueca (no debe confundirse con la cristalería ni con las lunas sin azogar)	Vidraria. (Nao deve confundirse com os crystaes e espelhos.)	1	3	5.000
Vigas y viguetas de hierro	Vigas de ferro	4	5	10.000
Vinagres	Vinagres	3	5	8.000
Vinos embotellados	Vinhos embotijados	2	4	8.000
Vinos finos y comunes en pipas, barriles ó pellejos	Vinhos finos e communs em pipas, barris ou odres	2	4	8.000
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	Vitriola azzul (sulfato de cobre ou caparosa azul)	1	3	5.000
Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa)	Vitriola verde (sulfato de ferro ou caparosa verde)	1	3	5.000
Y				
Yerba seca prensada	Herva secca prensada	»	6	5.000
Yeso en piedra ó en polvo	Gessa em pedra ou em pó	4	6	10.000
Yute en bruto	Juta em bruto	4	5	8.000
Yute hilado para tejidos	Juta fiada para tecidos	2	4	8.000
Z				
Zinc en barras, planchas y en galápagos	Zinco em barras, pranchas e em lingotes	3	5	10.000
Zinc trabajado	Zinco em obra	1	3	10.000
Zinc viejo	Zinco velho	4	6	10.000
Zumaque en hojas, en rama ó en polvo	Sumagre em folhas, em rama e em pó	3	5	6.000

Cuadro de la ampliación de precios, partícipes de las líneas españolas.

KILOMETROS	PRECIOS POR TONELADA 1.ª SERIE — 0'14 pesetas	2.ª SERIE — 0'12 pesetas	3.ª SERIE — 0'10 pesetas	4.ª SERIE — 0'08 pesetas	5.ª SERIE — 0'06 pesetas	6.ª SERIE — 0'04 pesetas
Hasta 50 kilómetros...	7	6	5	4	3	2
De 51 á 55 — ...	7'70	6'60	5'50	4'40	3'30	2'20
— 56 á 60 — ...	8'40	7'20	6	4'80	3'60	2'40
— 61 á 65 — ...	9'10	7'80	6'50	5'20	3'90	2'60
— 66 á 70 — ...	9'80	8'40	7	5'60	4'20	2'80
— 71 á 75 — ...	10'50	9	7'50	6	4'50	3
— 76 á 80 — ...	11'20	9'60	8	6'40	4'80	3'20
— 81 á 85 — ...	11'90	10'20	8'50	6'80	5'10	3'40
— 86 á 90 — ...	12'60	10'80	9	7'20	5'40	3'60
— 91 á 95 — ...	13'30	11'40	9'50	7'60	5'70	3'80
— 96 á 100 — ...	14	12	10	8	6	4
— 101 á 105 — ...	14'70	12'60	10'50	8'40	6'30	4'20
— 106 á 110 — ...	15'40	13'20	11	8'80	6'60	4'40
— 111 á 115 — ...	16'10	13'80	11'50	9'20	6'90	4'60
— 116 á 120 — ...	16'80	14'40	12	9'60	7'20	4'80
— 121 á 125 — ...	17'50	15	12'50	10	7'50	5
— 126 á 130 — ...	18'20	15'60	13	10'40	7'80	5'20
— 131 á 135 — ...	18'90	16'20	13'50	10'80	8'10	5'40
— 136 á 140 — ...	19'60	16'80	14	11'20	8'40	5'60
— 141 á 145 — ...	20'30	17'40	14'50	11'60	8'70	5'80
— 146 á 150 — ...	21	18	15	12	9	6
— 151 á 155 — ...	21'70	18'60	15'50	12'40	9'30	6'20
— 156 á 160 — ..	22'40	19'20	16	12'80	9'60	6'40
— 161 á 165 — ...	23'10	19'80	16'50	13'20	9'90	6'60
— 166 á 170 — ...	23'80	20'40	17	13'60	10'20	6'80
— 171 á 175 — ...	24'50	21	17'50	14	10'50	7
De 176 á 180 kilómetros...	25'20	21'60	18	14'40	10'80	7'20
— 181 á 185 — ...	25'90	22'20	18'50	14'80	11'10	7'40
— 186 á 190 — ...	26'60	22'80	19	15'20	11'40	7'60
— 191 á 195 — ...	27'30	23'40	19'50	15'60	11'70	7'80
— 196 á 200 — ...	28	24	20	16	12	8
— 201 á 205 — ...	28'70	24'60	20'50	16'40	12'30	8'20
— 206 á 210 — ...	29'40	25'20	21	16'80	12'60	8'40
— 211 á 215 — ...	30'10	25'80	21'50	17'20	12'90	8'60

Cuadro de aplicación de precios, partícipes de las líneas portuguesas.

KILOMETROS	PRECIOS POR TONELADA 1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
	BASES POR TONELADA Y KILÓMETRO 24 reis.	21 reis.	18 reis.	15 reis.	11 reis.	7 reis.
Hasta 50 kilómetros...	1.200	1.050	900	750	550	350
De 51 á 55 — ...	1.320	1.155	990	825	605	385
— 56 á 60 — ...	1.440	1.260	1.080	900	660	420
— 61 á 65 — ...	1.560	1.365	1.170	975	715	455
— 66 á 70 — ...	1.680	1.470	1.260	1.050	770	490
— 71 á 75 — ...	1.800	1.575	1.350	1.125	825	525
— 76 á 80 — ...	1.920	1.680	1.440	1.200	880	560
— 81 á 85 — ...	2.040	1.785	1.530	1.275	935	595
— 86 á 90 — ...	2.160	1.890	1.620	1.350	990	630
— 91 á 95 — ...	2.280	1.995	1.710	1.425	1.045	665
— 96 á 100 — ...	2.400	2.100	1.800	1.500	1.100	700
— 101 á 105 — ...	2.520	2.205	1.890	1.575	1.155	735
— 106 á 110 — ...	2.640	2.310	1.980	1.650	1.210	770
— 111 á 115 — ...	2.760	2.415	2.070	1.725	1.265	805
— 116 á 120 — ...	2.880	2.520	2.160	1.800	1.320	840
— 121 á 125 — ...	3.000	2.625	2.250	1.875	1.375	875
— 126 á 130 — ...	3.120	2.730	2.340	1.950	1.430	910
— 131 á 135 — ...	3.240	2.835	2.430	2.025	1.485	945
— 136 á 140 — ...	3.360	2.940	2.520	2.100	1.540	980
— 141 á 145 — ...	3.480	3.045	2.610	2.175	1.595	1.015
— 146 á 150 — ...	3.600	3.150	2.700	2.250	1.650	1.050
— 151 á 155 — ...	3.720	3.255	2.790	2.325	1.705	1.085
— 156 á 160 — ...	3.840	3.360	2.880	2.400	1.760	1.120
— 161 á 165 — ...	3.960	3.465	2.970	2.475	1.815	1.155
— 166 á 170 — ...	4.080	3.570	3.060	2.550	1.870	1.190
— 171 á 175 — ...	4.200	3.675	3.150	2.625	1.925	1.225
— 176 á 180 — ...	4.320	3.780	3.240	2.700	1.980	1.260
— 181 á 185 — ...	4.440	3.885	3.330	2.775	3.035	1.295
— 186 á 190 — ...	4.560	3.990	3.420	2.850	2.090	1.330
— 191 á 195 — ...	4.680	4.095	3.510	2.925	2.145	1.365
— 196 á 200 — ...	4.800	4 200	3.600	3.000	2.200	1.400
— 201 á 205 — ...	4.920	4.305	3.690	3.075	2.255	1.435
— 206 á 210 — ...	5.040	4.410	3 780	3.150	2.310	1.470
— 211 á 215 — ...	5.160	4.515	3.870	3.225	2.365	1.505
— 216 á 220 — ...	5.280	4.620	3.960	3.300	2.420	1.540
— 221 á 225 — ...	5.400	4.725	4.050	3.375	2.470	1.575
— 226 á 230 — ...	5.520	4.830	4.140	3.450	2.530	1.610
— 231 á 235 — ...	5.640	4.935	4.230	3.525	2.585	1.645
— 236 á 240 — ...	5.760	5.040	4.320	3.600	2.640	1.680
— 241 á 245 — ...	5.880	5.145	4.410	3.675	2.695	1.715
— 246 á 250 — ...	6.000	5.250	4.500	3.750	2.750	1.750
— 251 á 255 — ...	6.120	5.355	4.590	3.825	2.805	1.785
— 256 á 260 — ...	6.240	5.460	4.680	3.900	2.860	1.820
— 261 á 265 — ...	6.360	5 565	4.770	3.975	2 915	1.855
— 266 á 270 — ...	6.480	5.670	4.860	4.050	2.970	1.890
— 271 á 275 — ...	6.600	5.775	4.950	4.125	3.025	1.925
— 276 á 280 — ...	6.720	5.880	5.040	4.200	3.080	1.960
— 281 á 285 — ...	6.840	5.985	5.130	4.275	3.135	1.995
— 286 á 290 — ...	6.960	6.090	5.220	4.350	3.190	2.030
— 291 á 295 — ...	7.080	6.195	5.310	4.425	3.245	2.065
— 296 á 300 — ...	7.200	6.300	5.400	4.500	3.300	2.100
— 301 á 305 — ...	7.320	6.405	5.490	4.575	3.355	2.135
— 306 á 310 — ...	7.440	6.510	5.580	4.650	3.410	2.170
— 311 á 315 — ...	7.560	6.615	5.670	4.725	3.465	2.205

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 4 de Agosto de 1906.=El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose presentado escrito ante este Juzgado por Jerónima Vera y Serna justificando por medio de información de testigos la ausencia é ignorado paradero de su esposo Pascual Sanchez Martínez hace más de veinticinco años, y de cinco que no tiene noticia de su existencia, no habiendo persona autorizada para la administración de sus bienes, y siendo la recurrente y sus dos hijos Leocadio y José María, mayores de edad, los parientes más próximos, se llama por segunda vez al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la Gaceta; previniendo á los que se consideren con mejor derecho que deberán acreditarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Albacete á 13 de Agosto de 1906.=Antonio de la Vega.=Por su mandado, José García. X—1976

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco Valenzuela, alias El Blanquete, de diez y siete años de edad, soltero, vendedor, natural y vecino de esta Corte, que dijo tener su domicilio en la calle de la Solana, núm. 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, hijo de padres desconocidos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Julio de 1906.=José López Díaz.=El Escribano, Manuel Aguado. JO — 6948

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrución del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan González Porras y Blas Reina Jiménez, vecinos del pueblo de Encinas Reales, provincia de Córdoba, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular, en concepto de detenidos.

Madrid 17 de Julio de 1906.=José Peláez.=El Escribano, Juan P. Pérez. JO — 6951

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Montero Navarro, natural de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, de oficio relojero, que ha tenido su domicilio en la calle de Barbieri, núm. 24 quintuplicado, cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, rubio, completamente afeitado; tiene una cicatriz en la mano derecha; viste blusa azul, pantalón de tricot y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1906.=Alejandro Bustamante.=El Escribano, Justo Navarro. JO — 6952

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona, procedente de sumario que instruye á virtud de denuncia de Doña Josefa Bruny y Miró por sustracción de valores, se anuncia por medio del presente la sustracción de 20 acciones al portador del Crédito Agrícola Ampostino, números del 71 al 90, ambos inclusive, habiéndose decretado la retención del pago de principal é intereses de dichos valores.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1906.=V.º B.º=El Juez, Ordóñez.=El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—6953

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Fernández, alias El Rubio, de oficio zapatero, que vive en la ronda de Segovia, núm. 11. piso cuarto, y á José Pico, alias Pepe el Loco, de oficio zapatero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de unos diez y nueve años, estatura regular, grueso, pelo rubio, y viste de negro y boina; las del segundo, de unos veintiocho años, rubio, grueso, alto, y viste traje claro y gorra de visera, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1906.=Gonzalo de la Torre de Trassierra.=El Escribano, Julián Villanueva. JO — 6954

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Heredia Franco, alias Toribio, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, hijo de Santiago y Vicenta, natural y vecino de esta Corte, soltero, que habitaba en la calle del Bastero, núm. 9, principal, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de decretar y llevar á efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1906.=Honorio Valentín.=El Escribano, Esteban Unzueta. JO—6955

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Adolfo Hurtado Janer, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga en el concepto de interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Capurro Barrabino, natural y vecino de Málaga, de quince años, hijo de Rafael y Dolores; y Salvador Cobos Perea, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de once años, hijo de Cristóbal y de Ana, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto de cajas de pasas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesado, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1906.=Adolfo Hurtado.=Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO — 6902

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santos García Jiménez, vecino que fué de Zaragoza, con domicilio en la calle de la Estación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1906.=Juan Infante.=El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO — 6903

MARBELLA

D José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á los testigos Sebastián Gutiérrez, Miguel Millán y José Lara, vecinos de Mijas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirles declaración en causa sobre abusos; apercibiéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 17 de Julio de 1906.=José Risueño.=Por su mandado, José Valverde. JO—6956

MEDINA—SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de una yegua de cinco años, de un metro 39 centímetros de alzada, castaña, lucera, almiñada de la pata izquierda, raza española, herrada en la nalga derecha con el que se figura P D y el la Compañía El Fénix Agrícola, y de un tuzón, hijo de la yegua anterior, del mismo pelo, sin hierro, hurtados en el sitio de la Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules, la noche del 12 al 13 del actual, á Diego Pérez Jiménez, y habidos sean puestos á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 17 de Julio de 1906.=Rufino Quintana.=José González. JO—6992

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de pan contra Antonio Román Pérez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Román Pérez, natural de Dos Hermanas, vecino de Morón, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Carmen, jornalero, soltero, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin cicatriz ni señal, y viste al estilo del país y de los de su clase, de quien se ignora su actual paradero.

Dada en Morón á 16 de Julio de 1906.=A. Miguel Espinar. De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—6904

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas Corcini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Fernández Alvarez, soltero, de veinte años de edad, del campo, natural y vecino de Granada y accidentalmente en la Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Manuel y de Aureliana, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, ojos melados, pelo negro; sin particular, para que en el término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Julio de 1906.= Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—6957

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lorenzo Clemente, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, casado, matutero, natural y vecino de Lorca, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Murcia á 13 de Julio de 1906.=Francisco Sánchez. El actuario, Miguel Gosiano. JO—6905

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la mañana de hoy se han fugado de esta cárcel de partido los presos en ella que se anotan á continuación, y en la causa que instruyo por infidelidad en la custodia de ellos, he acordado se proceda á la busca y prisión de dichos fugados, que lo son: José Fernández Jurado, alias Moño, procesado por robo en cuadrilla, y Antonio, hijo de padres desconocidos, y conocido él por Antonio Sánchez Roda, procesado por robo de de caballerías y lesiones, y caso de ser capturados se remitan á esta cárcel de partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y prisión y remisión á esta cárcel.

Dado en la ciudad de Olvera á 12 de Julio de 1906.=Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de los fugados.

José Fernández Jurado, alias Moño, de veintitrés años de edad, hijo de Florencio y de Remedios, natural y vecino de Gilena, del campo, sin instrucción, de estatura buena, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, ojos pardos, color moreno claro, y padece de hemoptisis; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana gris, chambra blanca y negra, botillos de becerro blancos, sombrero de ala ancha; se encuentra procesado por robo en cuadrilla.

Antonio, hijo de padres desconocidos, y llamado él por Antonio Sánchez Roda, hijo de María, soltero, natural de Jerez de la Frontera, vendedor ambulante, estatura baja, pelo cataño, usa bigote rubio, ojos pardos, color claro, y viste chambra de tela, pantalón de pana clara, zapatos de lona blanca, sombrero de ala ancha negro; se encuentra procesado por robo de caballerías y lesiones. JO—6906

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Moreno Barrea, natural y vecino de El Gastor, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de Gaspar y Angela, empleado, con instrucción, de estatura buena, pelo entrecano, cejas y barba al pelo, usa bigote, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se persone ante este Juzgado y en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y prisión, y en su caso conducción á esta cárcel de partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera á 16 de Julio de 1906.= Rafael Luque Ayllón.=El Escribano, Pablo Serratosa. JO—6993

ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Anastasia Sánchez Rescalvo, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, de ocupación sus labores, natural de Pontones, vecina de Hornos y domiciliada en el cortijo llamado La Casilla, de dicho término, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre hurto de ocho pares de alpargatas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orcera á 16 de Julio de 1906.=José Avila.=Por su mandado, Pedro F. Navarro. JO—6907

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Angel Eiriz Vázquez, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República Argentina, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre lesiones á Luis Soto, de Santotomé, en este término municipal; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 28 de Junio de 1906.=C. González.=De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Angel Eiriz Vázquez, de veinticuatro años, hijo de Juan y Juana, casado con Carmen Fernández, labrador, natural de Carballedo, parroquia de Sabadelle, Ayuntamiento y partido de Chantada, provincia de Lugo, y vecino de Tibianes, distrito del Pereiro de Aguiar, en este partido y provincia; es de estatura regular, buena presencia, sin barba, y vistiendo de artesano. JO—6908

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Alvarez González, de más de treinta años de edad, hijo de Andrés y Leandra, casado con María Miyares, industrial, natural del Condado, en este término municipal, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Alonso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las señas personales de dicho procesado son: estatura regular, más bien baja, pelo y bigote castaños, ojos rasgados, también castaños, color moreno, nariz larga y afilada, enjuto de carnes, boca algo grande; viste á uso de este país.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 13 de Julio de 1906.=José Prendes.=Por mandado de S. S., Agapito León. JO—6909

D. Severo Valdés González, Juez municipal de este término y accidental del partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones Bernardo Ordóñez González, de veinticinco años de edad, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, natural y vecino de Casamera, término municipal de Collanzo, concejo de Aller, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole en estas cárceles, caso de ser habido.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Julio de 1906.=Severo Valdés.=Por su mandado, Agapito León. JO—6994

D. Severo Valdés González, Juez de instrucción accidental de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Lobo Muñoz, de veintidós años de edad, hijo de Juan Ramón y de María, soltero, jornalero, natural y vecino del Campo de Caso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por corta y sustracción de maderas en monte público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las señas personales del procesado son: estatura regular, color blanco, barbilampiño, pelo y ojos negros.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en estas cárceles, caso de ser habido.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Julio de 1906.=Severo Valdés.=Por su mandado, Agapito León. JO—6995

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del 3 del actual sustrajeron un caballo de pelo tordo rucio, castrado, de tres años, de un metro 51 centímetros de alzada, raza española, con cabos negros, patalbo derecho que bebe con el superior, lucero, y se halla asegurado á la Compañía el Fénix Agrícola, con domicilio en Madrid, y pertenece al vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Rodríguez Moreno, habiendo tenido lugar el hecho en un cercado al sitio del Regagito, ruedos de aludido pueblo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de di-

cho semoviente, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 14 de Julio de 1906.=Alfredo Gómez. El Escribano, Julio Pelliter. JO — 6958

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezaran á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al individuo cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido contra el mismo por haber penetrado el día 22 de Mayo último en los terrenos conocidos por los Toruños, del término de esta ciudad, en unión de Manuel Sampaña y otros, infringiendo dentro de ellos la vigente ley de Caza; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 25 de Junio de 1906.=Teodomiro Ibáñez.=El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrasa. JO—6922

RIAÑO

D. Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco González Salvatierra, de treinta y nueve años, casado, natural de Granada, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en Riaño á 18 de Julio de 1906.=Rafael Ortíz.=Por su mandado, Toribio Alonso. JO—6997

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los obreros Manuel Lastro y un compañero del mismo, que el día 22 de Junio último empujaron unas vagonetas que estaban en el cargadero, ocasionando con ellas lesiones á Antonio Fernández, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en el sumario que se instruye con el núm. 26 de turno del corriente año, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, casos de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Ribadeo á 14 de Julio de 1906.=Manuel Murias.=Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. JO—6959

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación ordenen la busca y ocupación de un potro de tres años, negro, lucero en la frente, cerdas blancas en la crin, cicatrices en los pechos de haber arado, calzado de las patas y sin hierro, que le ha sido sustraído del cortijillo de los Linarejos á Salvador Fernández Castro; interesándose tambien la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 14 de Julio de 1906.=Juan Bonilla. JO—6911

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Francisco Medina Vázquez, alias Tejeringuero, Patas gordas y Ropa santa, natural y vecino de Guaro, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 16 de Julio de 1906.=Juan Bonilla.=Por su mandado, José I. Domínguez. JO—6998

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido, de unos veintiséis años de edad, que vestía pantalón y chaleco de algodón y americana de lana negra, camisa de algodón blanco, todo muy usado, sin calzoncillos ni calcetines, calzaba alpargatas negras y usaba boina, habiéndosele encontrado algunos documentos extendidos á nombre de Manuel Lata, natural de Portugal; cuyo cadáver fué encontrado el día 12 del actual en la línea férrea de los directos de Barcelona á Madrid y contiguo al andén de la estación de Gavá, al parecer arrollado por un tren, se cita y llama á los parientes de dicho interfecto y demás personas que puedan contribuir á su identificación, así como al esclarecimiento del hecho de autos, para que dentro de los seis días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su actual residencia al objeto de recibírseles declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Feliu de Llobregat á 16 de Julio de 1906.=Juan Arnet.=Por disposición de S. S., José Camps Ereño. JO—6960

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Cabrera Medina, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Gaucín, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación indagatoria procedente del sumario que bajo el núm. 39 del año actual se sigue contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Julio de 1906.=Juan Antonio Delgado.=El Escribano, Licenciano Enrique Cruz. JO — 6912

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Barranco Camacho, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Algarrobo, partido judicial de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la ejecutoria del sumario que bajo el núm. 40 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Julio de 1906.=Juan Antonio Delgado.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO — 6913

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Soledad Pérez González, de treinta y seis años de edad, hija de Antonio y de Ana, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casada, de profesión su sexo, y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta notificación en la ejecutoria del sumario que bajo el núm. 36 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 13 de Julio de 1906.=Juan Antonio Delgado.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO — 6914

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado el día 4 de Mayo último del sitio llamado Cortijo del Galeón, término municipal de Los Barrios, al vecino de dicho término Juan Martínez Pavón, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 197 del año actual.

San Roque 17 de Julio de 1906.=Juan Antonio Delgado.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis años, de un metro 36 centímetros de alzada, castaña, raza española, con marca y hierro J R, enlazadas, en la nalga derecha, sin defecto físico, lucera, con pelos blancos en el pecho, calzada, y cascos blancos en las manos y pata derecha, llevando la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—6999

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ordeno á todos los agentes de la policía judicual procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado en la madrugada del día 24 de Abril último al vecino de Albarracín Fernando Béjar Borrego, deteniendo á los poseedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por delito de hurto bajo el número 177 del año actual.

San Roque 17 de Julio de 1906.=Juan Antonio Delgado.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

Señas del semoviente.

Una burra rucia, cerrada, oscura, sin hierro, alzada mediana. JO—7000

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 125 del año 1906, por el delito de lesiones, se cita á Timoteo Jiménez Ramos, Francisco Cobos Ortiz, Juana Jiménez Gómez, Francisca Iglesia Bautista y Mercedes Cruz Aguilar, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO — 7001

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1906, por el delito de muerte de Bartolomé Muñoz López, se cita á Isabel Muñoz López, vecina que fué de Estepona, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerla el sumario y recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7002

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 122 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita á Manuel Hornigo Gago, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7003

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 528 del año 1905, por el delito de hurto, se cita á Pedro González Valenzuela, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO — 7004

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 309 del año 1906, por el delito de hurto de dos jumentos á Juan Riguerme Vázquez y Andrés Pérez Sarria, cuyo hecho ocurrió en Jimena de la Frontera el día 11 del actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradoro se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7005

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 230 del año 1906, por el delito de hurto de metálico, contra Eduardo Egüe Perera, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un Capitán inglés llamado Francisco Montero, cuyas demás circunstancias y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir declaración y hacerle ofrecimiento en dicha causa; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7006

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 285 del año 1906, por el delito de lesiones á Gabriel Alarcón Andrade, cuyo hecho ocurrió en la Plaza de Toros de la villa de La Línea el día 1.º del año actual, se cita á unos extranjeros, americanos é ingleses, que dicho día se encontraban en el tendido de sombra de dicha plaza, cerca del moro Cherif Frechid, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Julio de 1906.=El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7007

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos señoras francesas, llamadas Juana Lagarde y Margarita Laaserre, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa que se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndolas que si no comparecen las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 14 de Julio de 1906.=José V. Pesqueira.=Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—6915

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado D. José Viader Brugada, casado, de edad unos treinta y tres años, Secretario suspenso del Juzgado municipal de Massanet de la Selva, vecino de la misma villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsedad y exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado D. José Viader Brugada, cuya prisión provisional está decretada por auto de fecha 24 de Junio último, y en caso de ser habido que se le conduzca á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado; á cuyo fin se advierte que el mismo procesado es de estatura muy alta, robusto, de color sano, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, y generalmente viste americana, chaleco y pantalón de color oscuro, gorra y á veces sombrero, y calza botinas.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 12 de Julio de 1906.=Bruno González Saravia.=Ante mí, Juan Robles. JO—6961

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando González Rivero, de este domicilio, Santiago Rodríguez Hernández, conocido por Quintero, y José López Suárez, vecinos de la villa de Icod, hoy ausentes en América, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado al objeto de ponerles á disposición de la Audiencia provincial por consecuencia de la causa que se les ha seguido por tentativa de expedición de billetes falsos de Lotería; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles,

militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de dichos individuos, por haberlo así acordado la Superioridad; consignándose de ellos sus circunstancias y señas personales, que son: de Fernando González Rivero, que se le conoce con el apodo de Mochila, de treinta y tres años de edad, casado con Florencia Suárez, de oficio barbero, hijo de Fernando y de Petronila María del Socorro, de estatura alta, pelo y bigote color negro, sin patillas, con un lunar con bello en el lado derecho por debajo de la barba, ojos negros y color trigueño; de Santiago Rodríguez Hernández, conocido por Quintero, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Felipe y de Josefa, natural y vecino de la villa de Icod, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, bigote castaño oscuro, sin patillas, color blanco y ojos pardos; y de José López Suárez, es de cuarenta y cuatro años de edad, casado con María Lorenzo, jornalero, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de Icod, siendo sus señas particulares: estatura algo baja, pelo negro, bigote largo y castaño oscuro, barba igual color, con algunas canas, color trigueño y ojos pardos; en cumplimiento de certificación de la Audiencia provincial.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado, la inserción en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 11 de Julio de 1906.=F. Penichet y Lugo. Por mandado de S. S., Juan Pernand y Delgado.

JO—7008

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por sustracción contra Agustín Magalde y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 23 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Hoyo, vecino de Peña-Tostillo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 16 de Julio de 1906.=El Secretario, Jesús Escobio. JO—6962

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Huertas Moreno, natural de Osuna y vecino de esta ciudad, en calle San Primitivo, núm. 3, hijo de Antonio é Isabel, soltero, cochero, de veinte años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz regular, labios finos, cejas al pelo, y sin seña especial, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1905.=Cayetano Mesa.=El actuario, Manuel Moreno. JO—6916

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Luisa y Rosario Mendoza Martínez, de veintitrés y veintiún años de edad, hijas de Antonio y Rosario, de esta naturaleza y vecindad, solteras, domiciliadas en la Alameda de Hércules, 29, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, con objeto de cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se las ha seguido por lesiones; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y prisión de dichas procesadas con el expresado fin.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1906.=Luis Lozano.=El Secretario, Licenciado José Fernández Atané. JO—6964

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez regente de instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada en el sumario que bajo el núm. 16 que se sigue por el delito de robo contra Bartolomé Montané, alias Peretó, del pueblo de Embeung, distrito municipal de Sorigesera, se cita por medio de la presente al repetido Bartolomé Montané, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 4 de Julio de 1906.=P. A., José Boriados, Oficial.

JO—6917

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Ochoa y Sola, de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Ufué (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por homicidio de Pedro Murillo Villar y lesiones á Pascuala Gloria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel y á mi disposición.

Dada en Tafalla á 6 de Julio de 1906.=Florentino Sacristán.=Por su mandado, Federico Huerta. JO—6857

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye por tentativa de robo contra Germán Justo Fernández y Limón y otro, ha acordado se cite á Tomás Ortega y Sánchez, soltero, pañero, de diez y ocho años, vecino que dijo ser de Huércal Overa (Almería), y á su representante legal, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Almería y Toledo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quieren ser parte en dicha causa y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, firmo el presente en Talavera de la Reina á 10 de Julio de 1906.=V.º B.º=El Juez de instrucción, Arboleya.=El Escribano, José M. Murias. JO—6965

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José de León Alonso, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad en méritos de causa que se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del expresado José de León Alonso, de veinticuatro años de edad, hijo de Felipe y Candelaria, natural de Pinar del Río (República cubana), con instrucción, ignorándose su actual paradero.

Dada en Tarragona á 16 de Julio de 1906.=Maximiano Bravo.=Por orden de S. S., Juan Grases. JO—6966

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pablo Canellas Figueras, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad en méritos de causa que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del expresado Pablo Canellas Figueras, de veintitrés años de edad, soltero, ignorándose su actual paradero.

Dada en Tarragona á 18 de Julio de 1906.=Maximiano Brabo.=Por orden de S. S., Juan Grases. JO—7009

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Eusebio Pérez Sendino, de cuarenta y ocho años, hijo de Manuel y María, casado con Juana Serrano, vigilante, natural de Fuentecén, partido de Roa, provincia de Burgos, vecino que fué de Bilbao, calle de Urazurrutia, núm. 17, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la Gaceta de Madrid ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á ingresar en la cárcel en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido hallado; apercibiéndole que de de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dada en Torrelavega á 13 de Julio de 1906.=Antonio Bascón y Gómez.=El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

JO—6858

TORRIJOS

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por desacato á la Autoridad, he acordado citar por medio del presente á Martín Garrido Cabrero, natural de Ibro, provincia de Jaén, de cuarenta años, viudo, que el día 3 del actual se encontraba en el pueblo de Carpio de Tajo vendiendo coplas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración por lo conducente en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrijos á 14 de Julio de 1906.=José María Gómez.=Por su mandado, por enfermedad del Escribano, el Oficial habilitado, Juan M. Bajo. JO—6967

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Cañellas Figueras, natural de Reus, de unos veintitrés años de edad, soltero, que vestía pantalón, chaqueta y gorra, de estatura baja, llevaba bigote poco poblado y hacía el servicio de recadero desde esta ciudad á Tarragona y Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Tarrana y Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, ingresar en la misma y recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de esta ciudad, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 14 de Julio de 1906.=Bruno Farina.=Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. JO—6918

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una jaca castaña oscura, de cinco años, lucera, paticalzada, tiene en la nalga izquierda F. M., y en la derecha, grabada á fuego, un águila con las alas extendidas y las letras F. y A., propia de Antonio Perez Flores (menor), vecino de Montánchez, y que desapareció la noche del 4 del pasado mes de una cerca llamada de Aragón, extramuros de esta población, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrara si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Trujillo á 11 de Julio de 1906.=Otón Peñuelas Laguna. JO—6734

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre hurto de una mula, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Rafael Linares Félix, vecino de Villacarrillo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 28 de Mayo anterior, en terrenos del cortijo denominado del Quemado, de este partido judicial.

Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no ha ha sido habida tal mula ni posible tampoco averiguar quién haya sido el autor del delito expresado, en virtud del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha mula y á la detención de la persona en cuyo poder se hallare si no acreditase su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Ubeda á 18 de Julio de 1906.=Juan Herrera.=Por su mandado, José Blanco.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, dos dedos de alzada, pelo castaño, con una rozadura grande de la traba en el menudillo de la mano derecha, cerca de la caña, herrada en el hocico con una P. JO—6968

UGIJAR

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Morón, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Mecina Bombarón, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad, notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ugíjar á 11 de Julio de 1906.=José Antonio García de Castro.=Por su mandado, Francisco Sánchez.

JO—6859

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Ibáñez, de veintidós años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Vicente y de Catalina, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Borrul, núm. 35, de oficio tallista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un abrigo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 10 de Julio de 1906.=Francisco H. Salvá.=El Escribano, Fernando Muñoz. JO—6860

VALMASEDA

D. José Iturmendi y López, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Marcelino Valder Echevarría, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por robo, en unión de Casilda Jiménez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Valder, hijo de Josefa, natural de Yuareta, partido de Durango, provincia de Vizcaya, de treinta y dos años, casado, paragüero y calderero, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Julio de 1906.=José Iturmendi.=Ante mí, Jesús Cadenas. JO—6735

D. José Iturmendi López, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Blas Arraras Maza, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue, en unión de otro, por hurto de una vagoneta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Arrara, hijo de Pedro y Gumersinda, natural de La Olmera, partido de Agreda (Soria), domiciliado en Sestao, de veinticinco años, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Julio de 1906.=José Iturmendi. Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—6736

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Casimiro González García Valladolid, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 8 del actual, dictado á instancia del Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de D. Herminio Pedro López, vecino de esta ciudad, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Alejandro Bustamante y Maz-Gregor, de la misma vecindad, mandando anunciar tal declaración por medio de edictos, como lo verifico por el presente, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Luis Pereletegui, y en su día á á los Síndicos cuando fueren nombrados.

Dado en Valladolid á 13 de Agosto de 1906.=Casimiro González García Valladolid.=Ante mí, Pedro Velasco.

X—1974

D. Casimiro González García Valladolid, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, se cita á los acreedores de D. Alejandro de Bustamante y Maz-Gregor, vecino de esta ciudad, para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el juicio de concurso necesario de acreedores de aquél, que á instancia del Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de D. Herminio Pedro López, se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; á la vez se convoca á dichos acreedores á la celebración de la junta que determina el artículo mil ciento noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de Síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á 14 de Agosto de 1906.=Casimiro González García Valladolid.=Ante mí, Pedro Velasco.

X—1975

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Villanueva Llanos, de veinte años de edad, hijo de Santiago y de Hipólita, soltero, tornero, natural de Rueda y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel á sufrir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 16 de Julio de 1906.=Pedro Calvo.=Nicolás García. JO—6969

VELEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina Martínez, de quince años de edad, hijo de Pedro (conocido por Pedro Molinica) y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo individuo se ausentó de este pueblo en unión de su familia, marchando á trabajar á las minas de Cartagena ó de La Unión (Murcia), según indicios, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en el de la de Murcia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo á Eduardo García Aránega, cual es su conducción ante la Audiencia provincial de Almería, por quien está reclamado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Dada en Vélez Rubio á 12 de Julio de 1906.=Enrique García Asensio.=El actuario, Antonio Soriano Ros.

JO—6864

VIANA DEL BOLLO

D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Alvino Arias García, natural y vecino de Buján, municipio del Bollo, soltero, jornalero, hijo de Julián y Andrea, que según noticias se ausentó para la isla de Cuba, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 9 de Julio de 1906.=Casiano Fernández Pérez.=De su orden, Mariano Santamaría.

JO—6865

D. Casiano Fernández Pérez, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Ricoy Blanco, hijo de Manuel y Gregoria, de veintisiete años, y Alvino Arias García, de veinticuatro años, de Julián y Andrea, naturales y vecinos de Buján del Bollo, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser constituídos en prisión para cumplir condena en sumario que se les siguió por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 28 de Junio de 1906.=Casiano Fernández Pérez.=De su orden, Mariano Solaerri.

JO—7010

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Martín Díez Olivares, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuela Casares, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuela Casares, sin segundo apellido, de treinta y dos años de edad, natural del Valle de Valdeorras, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, habiendo estado domiciliada en la misma, en el lugar del Calvario, núm. 19.

Dada en Vigo á 10 de Julio de 1906.=Francisco Alcón.=El Secretario, Martín Díez. JO—6866

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Martín Díez Olivares, se instruye sumario por el delito de estafa contra Guillermo Pérez Román, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Guillermo Pérez Román, de veintiún años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, natural de Villar de los Ciervos, partido judicial de Puebla, provincia de Zamora, y vecino que fué de esta ciudad, dependiente de comercio.

Dada en Vigo á 13 de Julio de 1906.=Francisco Alcón.=El Secretario, Martín Díez. JO—6867

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de hurto contra Alfonso Villar Costas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sueto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfonso Villar Costas, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Castrelvo, en este partido, hijo de Antonio y de Celestina.

Dada en Vigo á 15 de Junio de 1906.=Francisco Alcón.=El Secretario, Martín Díez. JO—6970

VILLALON

Dr. D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fidel Baza García, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Eleuteria, apodado Tejedor, natural y vecino de La Unión, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Villalón 10 de Julio de 1906.=Luis Piernavieja.=Licenciado Julián Castro. JO—6738

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que después se expresará para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Valencia y Murcia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de este partido.

Dada en Yecla á 16 de Julio de 1906.=Tomás Pérez y Pérez.=Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.

Procesado.

Francisco Ortiz, conocido por Paulo, que es de estatura regular, abultado de cara, cuerpo bastante grueso, ojos azules, habla el valenciano, y viste traje de lana, alpargata cerrada y sombrero claro. JO—6899

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Valentín Castro Senda, natural del Ferrol, de veinticinco años, soltero, fundidor de metales, hijo de Federico y María, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad. á mi disposición.

Zaragoza 14 de Julio de 1906.=Gervasio Cruces.=El Escribano, Justo Emperador. JO—6971

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Pérez Carrasco, de veinticuatro años de edad, soltero, pintor, natural de Buenos Aires, vecino de Madrid, que habitó en la calle del Conde Duque, num. 30, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declado rebelde y le parará el perjuicio á que hubire lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 14 de Julio de 1906.=Gervasio Cruces.=El Escribano, Justo Emperador. JO—6972

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á César Salamero Rojas, de diez y siete años de edad, natural de Barcelona, el cual desapareció de esta ciudad de Zaragoza el 9 del mes corriente, llevándose una bicicleta de la pertenencia de D. Antonio Albero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 17 de Julio de 1906.=Gervasio Cruces.=El Escribano, José Guitarte. JO—6973

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Felipe Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio dimanante del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de Barcelona, número 63, Pascual Ventura Felíu.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á los paisanos Pascual Ventura y Casimira Felíu, vecinos de esta capital, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Provenza, núm. 268, piso cuarto, segunda, con el fin de prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1906.=El Capitán, Juez instructor, Felipe Méndez de Vigo. JG—3487

D. Eduardo Escartín Endiar, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta del mismo Cuerpo Saturnino Puig Lloret por la falta grave de no concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este batallón Saturnino Puig Lloret, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Ramal de Cinca, provincia de Huesca, de edad veintidós años, oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por la falta grave de no concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1906.=Eduardo Escartín. JC—3513

CEUTA

D. José Medina Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir expediente con motivo de no haber verificado su incorporación á banderas el recluta Ricardo Galindo Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ricardo Galindo Prieto, natural de Chiclana (Cádiz), hijo de José y de María del Carmen, de veintidós años de edad, soltero, de oficio panadero, de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Reina, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 23 de Junio de 1906.=José Medina. JG—3489

D. Antonio Hernández Gómez, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Gobierno militar de esta plaza y Juez eventual de la misma.

Hallándome instruyendo causa criminal por quebrantamiento de condena contra el confinado de la colonia penitenciaria de esta plaza Juan Eusebio Infante Iglesias, alias Cria-

co, natural de Bollullos del Condado, provincia de Huelva, hijo de Diego y de María Josefa, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado de mi cargo, y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son: edad treinta y cuatro años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 700 milímetros; es hoyoso de viruela y tiene una cicatriz en la parte posterior del cuello.

Dado en Ceuta á 27 de Junio de 1906.=El Juez instructor, Antonio Hernández.=Ante mí, el Secretario, José Cambiazo Botaña. JG—3490

LEGANES

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor de la causa criminal seguida contra el soldado de este regimiento Francisco García García por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco García García, de veinticuatro años de edad, estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de Santa Lucía (León), hijo de Dionisio y de Baltasara, cuyas señas personales son: estatura un metro 520 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, si se hallase en esa Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés á 23 de Julio de 1906.=El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—3491

LEÓN

D. Clemente Ufano García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo regimiento José Benito Pérez por cambiar de residencia sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Benito Pérez, hijo de Santos y de Rosa, natural de Villamoure, Ayuntamiento de Pungín, Juzgado de primera instancia de Carballino (Orense), de un metro 553 milímetros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del indicado soldado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 28 de Junio de 1906.=El primer Teniente, Juez instructor, Clemente Ufano. JG—3514

MADRID

D. Rafael Gallegos López, primer Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado en el expediente que por falta de incorporación á banderas se instruye al soldado de este regimiento Guillermo Delgado y Delgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba citado, natural de Santibáñez, provincia de Zamora, hijo de Lorenzo y Faustina, cuyas señas personales se ignoran, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le puedan resultar, situado en el cuartel de la Reina Cristina, regimiento de Infantería Saboya; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde.

Por lo tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, practiquen activas averiguaciones para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á dicho cuartel.

Madrid 28 de Junio de 1906.=Rafael Gallegos. JG—2492

MALAGA

D. Emilio Maroto Lavieja, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Almería José Gómez Moreno por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Gómez Moreno, hijo de Antonio y de María, natural de Instinción, provincia de Almería, cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1906.=El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Maroto. JG—3516

MELILLA

D. José Marina Vega, General de División, Gobernador militar de esta plaza y menores de Africa, y en su nombre y representación D. José Solórzano Costa, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Cristóbal Aragó Benítez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Cristóbal Aragó Benítez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Alhaurín de la Torre (Málaga), de veintiún años de edad, estado soltero, oficio del campo, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del citado Cuerpo, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Melilla 24 de Junio de 1906.=José Solórzano. JG—3495

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Felipe Méndez Rivera por el delito de abandono de servicio de armas y deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Felipe Méndez Rivera, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Almendralejo, avecindado en su pueblo, provincia de Badajoz, primer Cuerpo de Ejército, nació el día 9 de Junio de 1884, de oficio pañero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, seña particular una cicatriz en la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el punto que anteriormente se cita, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 26 de Junio de 1906.=V.º B.º=Alcántara.=Por su mandato, el cabo Secretario, Luis González. JG—3496

D. Rafael Fernández de Castro y Tirado, Comandante de Infantería del segundo batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor de la sumaria instruída por primera deserción contra el soldado de la tercera compañía de dicho regimiento José Figueroa Bargas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Adra (Almería), hijo de José y Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio bracero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz poca, barba ídem, boca grande, color sano, frente poca, estatura un metro 675 milímetros, sin ninguna otra particular, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la sumaria por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Figueroa Bargas, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 27 de Junio de 1906.=Rafael Fernández de Castro. JG—3494

MERCADAL

D. Nicolás Andréu Orfila, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, Juez instructor del expediente instruído al recluta Daniel Miret Tarrida por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Miret Tarrida, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuya estatura y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de Infantería de Mercadal (Menorca), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Miret Tarrida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Mercadal (Menorca), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mercadal á 21 de Junio de 1906.=Nicolás Andréu. JG—3498

ORENSE

D. Emilio Alvarez Falcón, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pérez Carrera, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Tomoso, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio sirviente, edad veintitrés años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Dada en Orense á 25 de Junio de 1906.=El Juez instructor, Emilio Alvarez.=Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—3517

OVIEDO

D. Gumersindo González Martínez, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y del expediente que por falta á incorporación instruyo al soldado Jesús Oviaño Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Oviaño Fernández, natural de Berducedo, en esta provincia, hijo de Nicolás y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aplastada, barba puntiaguda, boca regular, color pálido, frente proporcionada, aire marcial y producción buena, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Oviedo para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Oviaño Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Oviedo á 25 de Junio de 1906.=El primer Teniente, Juez instructor, Gumersindo González.=Por su mandado, el sargento Secretario, Julio Cifuentes Goy. JG—3500

PALENCIA

D. Jesús Villar Alvarado, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo del mismo Cuerpo Félix Carnicero Fernández, por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Felipe Carnicero Fernández, natural de la Bañeza (León), residente en Castrocontrigo, de igual provincia, de oficio jornalero, hijo de Bartolomé y de Manuela, su estatura la de un metro 600 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado se ignora, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado cabo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 26 de Junio de 1906.=Jesús Villar. JG—3519

PONTEVEDRA

D. Roberto Romero Molezún, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Angel Pérez Bartas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Angel Pérez Bartas, hijo de Manuela y Pangerino, del Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), oficio jornalero, estado soltero (carece en su filiación de señas personales), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 23 de Junio de 1906.=Roberto Romero. JG—3562

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO Seco.	TERMÓMETRO Humedecido.	Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
12 de la noche	706,28	17.0	11 2	7.0	48	NE.	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	707,61	13.9	9.9	7.1	60	NE.	Idem	Muy nuboso.
9 de la mañana	708,08	24.1	14.1	6.9	31	NE.	Idem	Idem
12 del día	707,76	26.7	15 2	7.1	27	NE.	Idem	Cubierto.
3 de la tarde	707,23	26 8	15.3	7.1	27	N.	Idem	Idem
6 de la tarde	706,59	23 7	13.0	5 8	28	N.	Calma	Casi cubierto.
9 de la noche	708,39	18.9	11.5	12.4	39	N.	Idem	Despejado

Temperatura máxima del aire á la sombra	30,0
Idem mínima	11 9
Diferencia	18 1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	33,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60,1
Diferencia	26,6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	37,0
Idem mínima idem	10,6
Diferencia	26,4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	335
Oscilacion barométrica idem (milímetros)	2.1
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	+ 1 4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»
Sol completamente despejado	2 h 30 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	5 h 30 m
Total de insolacion durante el día	8 h 00 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 15 de Agosto de 1906.

ESTACIONES	Presión atmosférica 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad	Viento: Dirección.	Viento: Fuerza de 0 á 8	Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas: Lluvia ó nieve.	Temps. extr.ª Máx.	Temps. extr.ª Mín.
Valentia (8h)	753.6	13 9	81	WSW	5	Cubierto	Mar gruesa	3.6	17.2	12.8
Gris-Nez (7h)	758.5	16.0	95	SW	5	Nuboso	Idem	2	20	15
Saint Matheu (7h)	758.5	13 3	97	W	5	Lluvia	Picada	4	20	12
Isla d'Aix (7h)	762 6	18.8	79	SW	3	Nuboso	Picada	8	22	17
Biarritz (7h)	766.4	18.6	85	SSW	2	Casi cubierto	Marejada	2	22	17
Perpiñan (7h)	763.6	22.1	56	Calma	1	Cubierto		1	32.6	18.2
Cabo Sicié (7h)	760.5	23.0	74	NE	1	C. despejado.	Mar gruesa		29	21
Niza (7h)	760.2	24 6	57	Calma	0	Idem	Calma		31	20
Clermont (7h)	763.8	15 2	82	NE	1	Casi cubierto.		21	32.2	10.8
Paris (7h)	761.6	14.8	91	SW	3	Cubierto		33	20.5	12.5
San Sebastián (9h)	767.2	27.5		NW	2	Nuboso	Rizada		23	16
Bilbao (9h)	766.1	21.2	61	NW	1	Casi cubierto.	Picada		24	16
Santander (8h)	764.2	18.6	73	S	4	Idem	Idem			
Oviedo (9h)										
Avilés (8h)	763.7			W	3	C. despejado.	(1)			
Vares (8h)	764.6	15 5	89	SW	6	Casi cubierto.	Picada			
Coruña (7h)										
Finisterre (8h)	766.3	18.2	87	NW	1	Cubierto	Marejada	1		
Santiago (9h)	766.5	17.7	76	SW	0	Idem			23	13
Pontevedra (9h)	766.5	18.3	78	NW	0	C. despejado.			22	12
Vigo (9h)										
Orense (9h)										
León (9h)	764.9	17.4	72	SE	1	Despejado			22	11
Burgos (9h)	763.7	17.0	57	S	0	C. despejado.			25	11
Valladolid (9h)	763.7	18 0	53	N	0	Idem			24	13
Salamanca (9h)	766.2	17.8	56	E	1	Cubierto			23	11
Zamora (9h)	766.5	18.6	77	NE	1	Nuboso			26	11
Oporto (9h)	766.8	18.6	63	N	3	Idem	Idem		22	14
Lisboa (8h)	765.3	19.1	62	N	5	Idem	Mar gruesa		25	16
Lagos (8h)	763.7	23.0	50	N	4	Despejado	Llana		27	17
Funchal (8h)	765.4	23.2	56	NE	4	Nuboso			25	16
Punta Delgada (7h)	767 5	23.5	79	WNW	5	C. despejado.	Idem		23	21
Angra (8h)	765.5	23.6	90	NW	4	Idem	Picada		25	20
Horta (8h)	767.3	22.1	88	WSW	3	Idem	Rizada		25	21
Laguna (9h)	764.1	19 2	82	N	3	Despejado			27	16
St. Cruz Tenerife (9h)	764.3	24.7	56	NE	4	C. despejado.	Llana		28	22
Badajoz (9h)	762.7	22 4	48	NNE	1	Idem			31	13
Córdoba (9h)	761.5	30.0	32	N	1	Despejado			35	19
Sevilla (9h)	762.2	27.2	32	E	1	Idem			38	20
Huelva (9h)	765.2	24 0	46	N	3	Idem			34	16
San Fernando (8h)	762.4	22.7	46	NW	1	Idem	Calma		27	19
Tarifa (9h)	760.9	22 6	91	W	1	Nuboso	Llana			

ESTACIONES	Presión atmosférica 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad	Viento: Dirección.	Viento: Fuerza de 0 á 8	Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas: Lluvia ó nieve.	Temps. extr.ª Máx.	Temps. extr.ª Mín.
Málaga (9h)	761.0	31.8		W	1	Despejado	Calma		32	16
Melilla (9h)	760.1	28.0	63	Calma	0	C. despejado.	Llana		31	23
Jaén (9h)	762.7	28.5	35	ESE	0	Despejado			36	19
Granada (9h)	762.0	24.8	60	W	1	Idem			32	19
Almería (8h)										
Murcia (9h)	762.1	29.4	49	SW	2	Nuboso			37	21
Alicante (9h)	761.1	31.0	67	ENE	6	C. despejado.	Picada		32	22
Valencia (9h)	763.2	27.0	63	NE	0	Nuboso			29	22
Albacete (9h)	762.4	24.4	25	ESE	2	Despejado			32	15
Ciudad Real (9h)	763.1	23 8	46	ESE	1	Idem			30	12
Cuenca (9h)	751.5	24.3	26	SE	4	Idem			30.1	13
Madrid (9h)	763.3	22.8	31	NE	1	Casi cubierto			28.0	14.4
El Escorial (9h)										
Segovia (9h)	764.5	15.8	61	W	0	Nuboso			22	9
Avila (9h)	768.0	»		SE	3	Casi cubierto.				
Guadalajara (9h)	763.0	21.4	32	N	2	Nuboso			28	14
Soria (9h)	762.2	17.8	65	SW	0	Cubierto			25	10
Huesca (9h)	762.8	19.4	60	WNW	1	Idem			33.0	13 5
Zaragoza (9h)	764.3	20 2	69	NW	3	Casi cubierto.			34	16
Teruel (9h)	762.9	29 6	87	N	0	Despejado			31	12
Tortosa (7h)	763.6	23.9	41	NNE	3	C. despejado.			29	22
Barcelona (9h)	763.3	28.5	58	ESE	2	Nuboso	Marejada		29	23
Mahón (9h)	763.0	25.4	68	N	4	C. despejado.			30	23
Palma (9h)	758.5	29.2	70	SW	1	Idem	Llana		31	23
Orán (7h)										
Argel (7h)										
Túnez (7h)										
Sfaks (7h)										
Liorna (7h)	761.4	25.8	75	E	1	Casi cubierto.				
Roma (7h)	762.1	19.8	83	N	2	Despejado				
Cagliari (7h)	761.2	24.0	95	ESE	2	Idem				
Palermo (7h)	762.4	25.0	72	ESE	3	Nuboso				
Bodo (7h)	757.0	15.0	72	ESE	4	Casi cubierto.	Rizada		19	11
Cristiansund (7h)	751.7	17.9	89	SE	2	Cubierto	Llana	3	19	15
Riga (7h)	766 4	14.8	82	SE	0	Despejado				
Moscou (7h)	746.9	16 0	82	N	2	Idem		4		
Nicolaiew (7h)	761.5	17 7	78	WNW	1	Idem				
Feldkirch (7h)	764.6	15.0	97	Calma	0	Lluvia		2		
Crernorvitz (7h)										
Cracovia (7h)	762.3	16 1	87	E	1	Despejado			25	1
Pola (7h)	760.5	23.4	61	ESE	1	C. despejado.			29	1
Viena (7h)	760.1	18.4	56	ESE	1	Despejado			27	1

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo **capitales y pensiones** mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

NO CONTRAEN — SON MUY FUERTES

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en **rentas vitalicias, desde 60 pesetas**, y que pueden llegar á **3.600** al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE

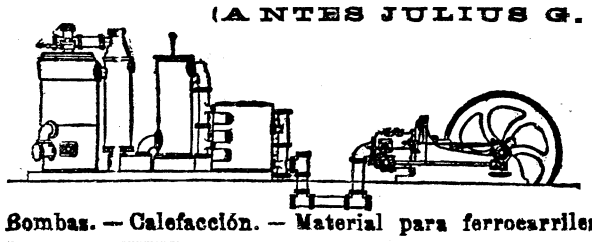

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

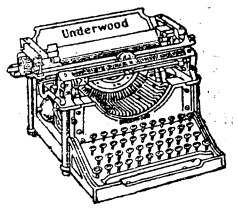

MAQUINA DE ESCRIBIR

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA

EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de **una peseta** en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Roque y San Jacinto, confesores.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El húsar de la guardia—Los pícaros celos.—El cabo primero.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—Nuevos y sensacionales cuadros y todos los principales artistas de la compañía que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75